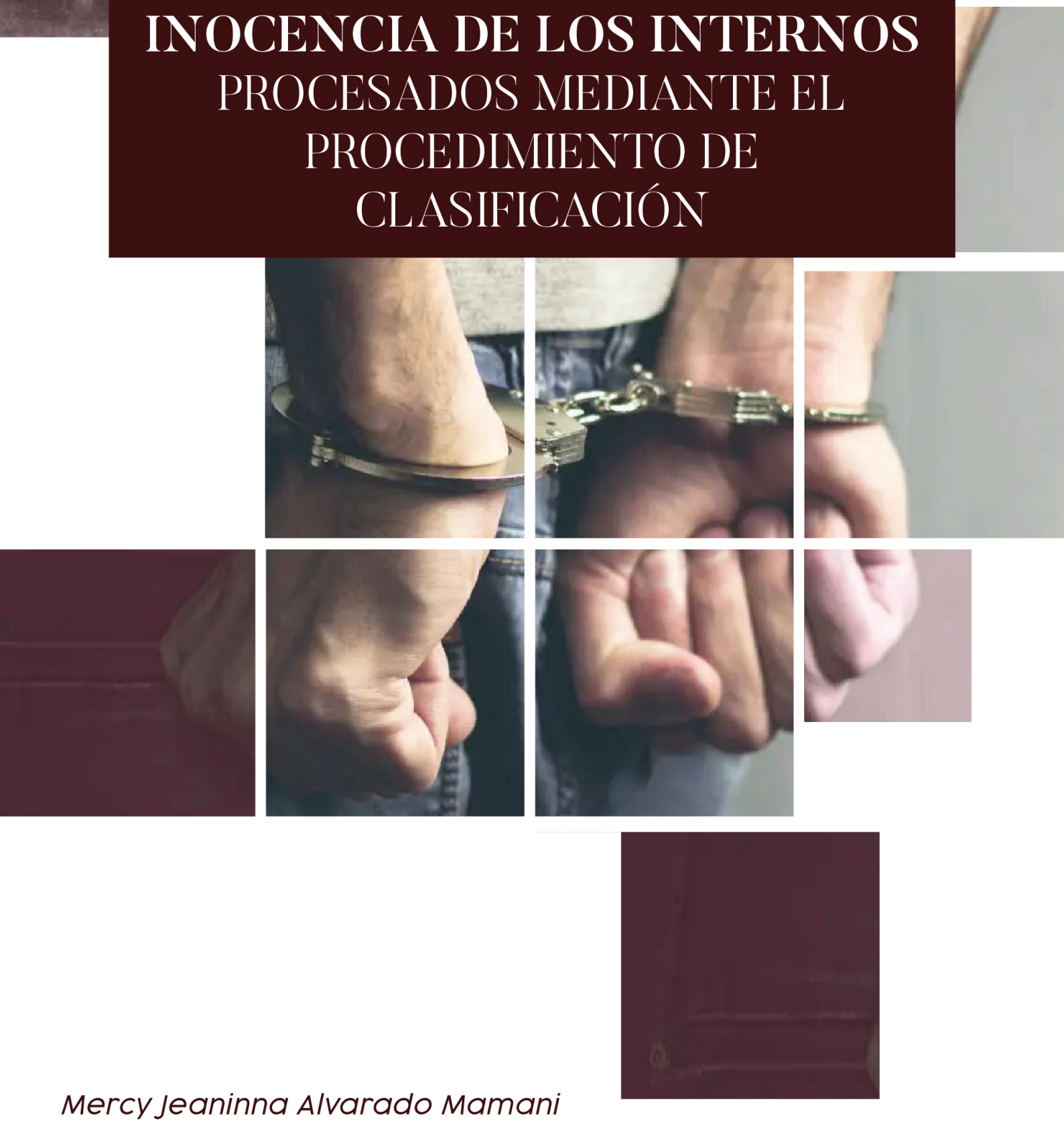
EDITORIAL
NAVEGANTE

GARANTÍA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INTERNOS PROCESADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN



Mercy Jeaninna Alvarado Mamani
Jannett Maribel Flórez Ibarra
María del Carmen Emilia Ancaya Martínez

GARANTÍA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INTERNOS PROCESADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN

MERCY JEANINNA ALVARADO MAMANI (†)

JANNETT MARIBEL FLÓREZ IBARRA

MARÍA DEL CARMEN EMILIA ANCAYA MARTÍNEZ

Mercy Jeaninna Alvarado Mamani (†)

Correo de contacto: mercyalvaradomamani@gmail.com

Perfil: Abogada, Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Conciliadora extrajudicial, Docente Universitaria, experiencia en asesoría jurídica en el ámbito privado.

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-0699-4929

Afiliación: Universidad César Vallejo

Perú

Jannett Maribel Flórez Ibarra

Correo de contacto: jflorez9@yahoo.es

Perfil: Obstetra, Maestra en Salud Pública, con experiencia en gestión pública, docente investigadora RENACYT, con entrenamiento en Safeguarding por el Institute of Anthropology Interdisciplinary Studies on Human Dignity and Care (IADC) de Roma, tiene publicaciones en educación, salud y políticas públicas con énfasis en salud sexual y reproductiva.

ORCID: https://orcid.org/0000-0003-4166-6733

Afiliación: Universidad César Vallejo

Perú

María Del Carmen Emilia Ancaya Martínez

Correo de contacto: maryancaya@gmail.com

Perfil: Doctora en Administración, docente de Posgrado en universidades públicas y privadas. Miembro del Institute For Engineering Research And Publication. Especialista en data mining, e-learning y cloud computing.

ORCID: https://orcid.org/0000-0003-4204-1321

Afiliación: Universidad César Vallejo

Perú

Todas nuestras publicaciones son sometidas a revisión doble-ciego de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación cuenta con licencia Creative Commons Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN 978-628-7623-12-5

© Mercy Jeaninna Alvarado Mamani (†)

© Jannett Maribel Flórez Ibarra

© María Del Carmen Emilia Ancaya Martínez

© Editorial Navegante

www.editorialnavegante.com

Este libro es resultado de la investigación *Procedimiento de clasificación y presunción de inocencia del procesado interno, Lima, 2016*, realizada en la Universidad César Vallejo.

Queda prohibida la reproducción bajo cualquier modalidad de toda o una parte de esta obra sin autorización expresa del titular de los derechos.

Diseño de carátula y composición: Mayra Martinez Loza

Edición electrónica: Editorial Navegante

Editado en Colombia

Published in Colombia

CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS **9**
ÍNDICE DE FIGURAS **8**
INTRODUCCIÓN **11**

CAPÍTULO I

ESENCIALIDADES SOBRE EL PROCESO PENAL Y EL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA **13**

1.1. Organismos Internacionales relacionados a los derechos humanos **14**
1.1.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos **16**
1.2. La división de poderes de Estado: Poder Judicial **17**
1.2.1. La organización del Poder Judicial peruano **19**
1.3. Características del derecho procesal penal y el proceso penal **21**
1.3.1. Etapas del proceso penal **22**
1.3.2. Tipos de proceso penal **25**
1.4. Derechos y garantías primordiales de un proceso penal **27**
1.4.1. Garantías procesales genéricas **28**
1.4.2. Garantías procesales específicas **30**
1.5. ¿A qué refiere el derecho de presunción de inocencia? **33**

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE REOS: UN MARCO CONCEPTUAL **35**

2.1. Un marco conceptual del procedimiento de clasificación de reos **36**
2.2. Motivos legales para clasificar a los reos **43**
2.3. Categorías de clasificación de los reos **49**
2.3.1. Según situación jurídica **50**
2.3.2. Según género **52**
2.3.3. Según edad **54**
2.3.4. Según régimen de vigilancia y la organización del entorno presidiario **56**

CAPÍTULO III

UN PANORAMA GENERAL SOBRE EL INTERNO PROCESADO **59**

3.1. Concepciones referentes al interno procesado **60**
3.2. La prisión preventiva: definición y criterios de aplicación **64**

3.3. El derecho de separación: el procesado a diferencia del sentenciado 69
3.4. Un concepto medular en torno al régimen penitenciario 73
3.5. Acerca de la problemática de la sobrepoblación penitenciaria: el hacinamiento en los centros penitenciarios 79

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS SOBRE LA GARANTÍA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR MEDIO DEL IMPLEMENTO DE NUEVOS MECANISMOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN EN LIMA 85

CAPÍTULO V

ASPECTOS CONCLUYENTES DEL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INTERNOS PROCESADOS 97

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. *Paralelo entre Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derecho Humanos* **16**

Tabla 2. *Los países de América Latina y sus reformas procesales penales* **65**

Tabla 3. *Número de internos procesados y sentenciados según datos del INPE - 2020* **72**

Tabla 4. *Tipos y subtipos de regímenes penitenciarios* **75**

Tabla 5. *Definiciones de tipos y subtipos de regímenes penitenciarios* **77**

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. *Orden jerárquico de los órganos jurisdiccionales* **20**

Figura 2. *Etapas del procedimiento ordinario* **24**

Figura 3. *Evolución del proceso inquisitivo* **27**

Figura 4. *División tripartita de las funciones del juez* **31**

Figura 5. *Estadísticas sobre la condición jurídica de los reclusos en el Perú (2016)* **71**

Figura 6. *Crecimiento de la Población Penal 1997-2011* **79**

Figura 7. *Niveles y frecuencia de la variable Vigilancia electrónica y sus dimensiones* **81**

INTRODUCCIÓN

Los gobiernos son organizaciones con una extensión mayor que cuentan con su propio territorio geopolítico donde se desarrolla su población, para el debido funcionamiento de un gobierno en su sector público se debe realizar una delegación o división de funciones.

Uno de los aspectos más importantes del sector público está relacionado al Poder Judicial, ya que este cumple la función de la administración de justicia por medio de sus diferentes órganos jurisdiccionales (Gobierno del Perú, en línea). Es por ello que se realiza históricamente la promulgación de leyes y derechos, la cual es necesaria en las sociedades, ya que permiten el desarrollo organizado y normado de la civilización. Tanto las leyes como los derechos son elaboradas y promulgadas según el contexto social, en el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, este se dispuso luego de la Segunda Guerra Mundial en la cual se vulneraron diferentes derechos.

En el caso de la vulneración de los derechos, legalmente, las personas tienen el derecho a comenzar un proceso penal por medio de una denuncia a las autoridades; al igual que las víctimas o presuntas víctimas, las personas que son denunciadas tienen el derecho fundamental a la presunción de inocencia, ya que no deben ser prejuzgados sin una sentencia que determine su culpabilidad. Ambos derechos, derecho procesal penal y el derecho a la presunción de inocencia, están ligados al derecho del debido proceso, ya que el proceso penal debe ser justo e imparcial para ambas partes. Durante el proceso penal se realiza una diferencia entre las personas que han sido denunciadas, ya

que este proceso puede ser derivado hasta órganos jurisdiccionales mayores debido a las apelaciones que se presente; esa diferencia se observa en la clasificación del denunciado: procesado y sentenciado.

En el Perú, el porcentaje de la población penitenciaria ha aumentado los últimos años, a finales del 2018 se estima 90 mil 934 internos, de los cuales el 60,7 % eran internos sentenciados y el 39, 3 % estaban en situación de procesado; estos presentan una relación inversa, ya que mientras disminuya la cantidad de procesados, aumentará la de sentenciados (Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, 2018). A pesar de la diferencia teórica que presenta una persona interna procesada y sentenciada, ambas son delegadas a unidades carcelarias dependientes, de modo que el derecho del interno procesado a su libertad y el derecho a la presunción de inocencia es vulnerado hasta cierto punto.

I

ESENCIALIDADES SOBRE EL PROCESO PENAL Y EL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Debido a que el hombre se ha desarrollado en colectividad, esto le ha permitido el establecimiento de sociedades, en las cuales se han propuesto distintas normas o leyes para la convivencia en armonía social. Entre las primeras civilizaciones donde surgió la noción de justicia y con ella los derechos y las leyes, se encuentra la cultura Romana, la cual es considera como la cuna del Derecho, pues, permitió el desarrollo de las diferentes ramas o especialidades que se conocen y utilizan en la actualidad por los diferentes sistemas de gobiernos.

Cada uno de estos gobiernos o Estados presentan un dominio geográfico, en el cual se encuentra una determinada población que es regida por las políticas y leyes del territorio, esto es conocido como el principio de territorialidad. Anaya y Barrero (2021) indica que este principio se estableció para delimitar de manera sociopolítica los territorios y así presentar una gobernanza particular, ya que las políticas que presente el gobierno solo afectan de manera nacional, pues presenta un Código Penal propio. A pesar de estas políticas y leyes nacionales, los gobiernos respetan y asumen lo establecido en acuerdos internacionales, sobre todo los relacionados con el elemento que presentan en común: las personas.

La base de las sociedades son los seres humanos, de modo que los principios fundamentales del Derecho se han establecido por ellos, Naciones Unidas (2015) expone que por ello se realizó la Declaración de los Derechos Humanos por parte de la Organización

de la Naciones Unidas (ONU), puesto que a pesar de conocer la importancia humana, una entidad debía otorgar de manera legal los derechos a las personas. Estos derechos son diversos y se utilizan en diferentes países relacionadas a la ONU, entre los principales se encuentra el derecho a la presunción de inocencia, puesto que la persona debe tener la libertad de defenderse sin ser prejuzgado como culpable por las entidades jurídicas hasta que se demuestre lo contrario.

Por ese motivo, el presente capítulo aborda desde una perspectiva histórica la creación y el desarrollo de los derechos fundamentales de hombre hasta la actualidad, de modo que se exponen las organizaciones más relevantes relacionadas al sistema jurídico peruano. En relación a ello se indica sobre el proceso penal y sus etapas en el territorio nacional y la importancia que presenta el derecho humano de la presunción de la inocencia en ese proceso.

1.1. Organismos Internacionales relacionados a los derechos humanos

Uno de los momentos más críticos y peligrosos para los seres humanos fue durante la segunda guerra mundial donde se usaron armas nucleares y se vulneraron diversos derechos humanos. Luego de ello, se presentó una etapa de tensión entre los países por la Guerra fría y la carrera armamentista, de modo que se apeligraba los derechos fundamentales, lo cuales no habían sido establecidos de manera formal, por ello se realiza la Declaración de los Derechos Humanos en 1948 de manera internacional (Aldana e Isea, 2018).

La Declaración Universal de Derechos Humanos debe ser acatada por los países que son miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), esta declaración

está compuesta por 30 artículos, de los cuales se expondrán los siguientes (Naciones Unidas, 2015):

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- Los derechos presentes en esta declaración no distinguen raza, color, sexo, idioma u otros criterios.
- Los seres humanos tienen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad.
- No deben ser sometidos a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes.
- Todas las personas tienen derecho, de modo que deben ser reconocidos como personalidades jurídicas.
- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la protección igualitaria ante la ley.
- Todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo que los ampare contra actos que vulneren sus derechos reconocidos antes la constitución.
- Nadie podrá ser detenido, preso o desterrado de manera arbitraria.
- Todas las personas tienen derecho a ser oídos de manera pública y con justicia por un tribunal imparcial.
- Todas las personas acusadas de un delito tienen el derecho que se presuma su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad en juicio (Naciones Unidas, 2015).

1.1.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

A raíz de la Declaración de los Derechos Humanos, los gobiernos gestionaron medios para la creación de entidades autónomas que interpreten estos derechos. En el caso de los gobiernos americanos, se estableció, en 1978, la Corte Interamericana de Derechos Humano como entidad judicial que tiene como finalidad la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos (Fajardo, 2020). Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2020), esta Corte es uno de los tres tribunales que protegen los derechos humanos a nivel internacional, cumple la función de resolver casos contenciosos, supervisar las sentencias, dictamina medidas provisionales y realiza la función consultiva.

Tabla 1. *Paralelo entre Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derecho Humanos*

	Tribunal Europeo de Derechos Humanos	**Corte Interamericana de Derechos Humanos**
Mandato de los jueces	• 47 jueces independientes de cada Estado. • Mandato de 9 años, no reelegibles.	• El mandato empieza cada primer día de enero hasta el último día. • Mandatos de 6 años, reelegible una vez.
Candidatos	• Son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa	• Son elegidos por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
Estructura de la Corte	• El Pleno escoge a un presidente, dos vicepresidentes y los presidentes de las cinco secciones por un periodo de tres años.	• Se escoge al presidente y vicepresidente entre los miembros de la Corte por un período de dos años. • Reelección

Funcionamiento de la Corte	• Las demandas pueden ser realizada por personas naturales y jurídicas, además de grupos que se consideren como víctimas de una vulneración de estos derechos. • El demandante debe ser víctima directa y personal de la violación a sus derechos. • El objetivo de este proceso es declarar la existencia o no de la violación del Convenio.	• La Corte realiza sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras sesiones serán determinados por la Corte, mientras que las segundas serán determinadas por el presidente o por solicitud de los jueces. • Tiene tres etapas: audiencias, deliberaciones y decisiones.

Nota. Adaptado de Fajardo (2020)

En relación a lo expuesto sobre la Declaración de los Derechos Humanos realizada por la Naciones Unidas y la interpretación que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Tabla 1 se realiza una comparación en aspectos básicos para el conocimiento de lo que se aplica legamente en el sistema político-judicial del Perú.

1.2. La división de poderes de Estado: Poder Judicial

Un aspecto importante en los territorios geopolíticos es el sistema de gobierno que se aplica en este, ya que este determina el tipo de mandato, las políticas y las leyes que se podrán a establecer. Como indica Alvear (2019), los sistemas políticos por lo general se adaptan al contexto social, político y económico por el cual esté atravesando una sociedad; por ejemplo, antes se consideraba el sistema meritocrático, donde los más capacitados o estudiosos debían gobernar; también se implementó la aristocracia, en la que un selecto grupo de poder tomaba las decisiones gubernamentales. Ambos sistemas de gobierno eran excluyentes, ya que solo consideraban un grupo reducido para el gobierno, los cuales resultaban de grupos dominantes por presentar ventajas educativas y económicas.

En consecuencia a estos sistemas de gobierno excluyentes, surge, como ideal, el sistema democrático. Para comprender el sistema democrático se debe comprender el origen etimológico de la palabra *democracia*, Guariglia (2010) expone que está compuesta de dos términos de origen griego: *dêmos* y *krátos*, los cuales equivalen a "pueblo" y "poder", respectivamente. De esta manera se comprende que el sistema democrático es un modelo que permite la inclusión del factor poblacional para la toma de decisiones correspondientes al territorio, es por ello que tiene el derecho a la elección y al voto de los candidatos que puedan representarlos como nación. Otro derecho relacionado a este sistema es la democracia participativa, pero no es aplicada en todos los países democráticos, Addor (2018) señala que para la adecuada ejecución de este derecho se debe fomentar la participación política, transformar la realidad, organizar las bases, garantizar el compromiso del Estado y formalizar el compromiso político.

Una característica importante del sistema democrático es la división tripartita del poder, donde se presenta el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, esta separación de poderes fue propuesta por el filósofo Montesquieu, quien consideraba necesaria la distribución del poder para evitar gobiernos autoritarios o monárquicos (Guzmán, 2020). Además, la división de estos poderes permite la gestión adecuada de las diversas funciones que debe cumplir el gobierno, de esta manera se comprende que actúan de manera independiente por lo que presentan una estructura organizacional distinta.

En correspondencia al Poder Judicial, se comprende que este ejerce de manera autónoma la búsqueda de la verdad y la justicia, pues, como se indicaba en la cultura

Romana, la justicia es ciega, de modo que se debe establecer un proceso que permita la corroboración de esta de un modo democrático e igualitario (Gargarella, 2019). Sin embargo, a pesar del principio de la igualdad del poder judicial y del sistema democrático, los factores socioeconómicos y políticos afectan de manera negativa la búsqueda de la verdad y la libertad, puesto que dividen socialmente a las personas.

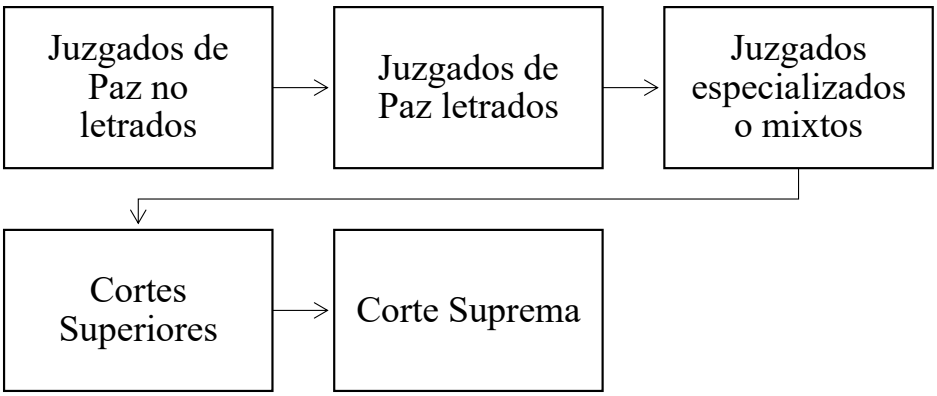
1.2.1. La organización del Poder Judicial peruano

Según la Constitución Política de la República, promulgada en 1933, el Estado peruano era y aún es una República Democrática, por lo que presentaba los tres poderes de Estado; no obstante, se observaba desigualdad entre estos poderes, como la creación de instituciones reguladoras solo para el Sistema Legislativo (Carpio y Pazo, 2016).

En el caso del Poder Judicial peruano, este ha variado sus funciones, sus organismos reguladores y otros componentes según sea la Constitución establecida, en el caso de la Constitución de 1933, era el Poder Ejecutivo el encargado del nombramiento de los miembros, quienes no podían asumir cargos ministeriales o en relación a otros poderes; durante la Constitución de 1979, el Poder Ejecutivo delega la supervisión de las instituciones judiciales al Ministerio público, el cual también debe garantizar la independencia de estas para que se cumpla los derechos de los ciudadanos y la administración de justicia (Congreso de la República, en línea). En la actualidad, según la Constitución de 1993 aún vigente, se establece que el Poder Judicial presenta un poder autónomo (Guzmán, 2020).

De manera general el Poder Judicial tiene como funciones interpretar las normas jurídicas, las cuales presentan características abstractas o hasta ambiguas, es por ese motivo que se debe brindar la independencia y desarrollar la imparcialidad de los agentes judiciales (Dipp, 2013). Según el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, esta independencia del Poder Judicial se determina con la Ley Orgánica del poder, de esta manera presenta autonomía política, económica y administrativa ante los otros poderes, pero aún es regido por lo estipulado en la Constitución vigente del país (Gobierno del Perú, 2009).

Figura 1. *Orden jerárquico de los órganos jurisdiccionales*



Nota. Adaptado de Lovatón (2017)

Cada uno de los Poderes de Estado presenta organismos o instituciones que permite la administración o gestión adecuada de los diferentes sectores del gobierno. En el caso del Poder Judicial, como se observa en la Figura 1, este presenta cinco órganos jurisdiccionales, los cuales presentan una jerarquía. En los Juzgados de Paz no letrados se investigan las faltas menores, en el caso no se llegue a un acuerdo se presenta una apelación de modo que pasa a los Juzgados de Paz letrados, durante esta etapa se investiga y sentencia según los

conocimientos o pruebas que se presentan al caso. Por otro lado, los Juzgados especializados investigan los casos de los procesos especiales y ordinarios, también se solucionan las apelaciones de la etapa anterior, pero si la sentencia de esta etapa es apelada, pasa a las Cortes Superiores. Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) en el caso se presenten apelaciones en la Corte Superior, el siguiente órgano encargado será la Corte Suprema, los casos que llegan a esta etapa son excepcionales porque para ello se debieron rechazar todos los acuerdos y presentar apelaciones en los diferentes juicios.

1.3. Características del derecho procesal penal y el proceso penal

El Poder Judicial garantiza el cumplimiento de los derechos y la justicia por medio de sus diferentes organismos, en el caso de la supuesta violación de uno de estos derechos, debe actuar como entidad reguladora e imparcial para la búsqueda de la verdad. El poder realizar la denuncia penalmente por la vulneración de los derechos humanos es estudiado por el Derecho Procesal Penal. Según Vera (2017a), este derecho permite iniciar un proceso penal de forma legal, tradicionalmente está ligado a procesos judiciales penales, pero debido a los cambios sociales, se establecieron diferencias concretas como la naturaleza instrumental del derecho procesal penal, el cual permitió la creación del derecho penal judicial.

Por su parte, Robles (2017) señala que el Derecho Procesal Penal presenta las siguientes características:

- Es una disciplina jurídica que no se encuentra subordinada a otra, de modo que es autónoma.

- El Ministerio Público determina la jurisdicción penal.

- Determina el comportamiento de los funcionarios públicos como los jueces, fiscales y abogados, además de los otros agentes que intervienen en el proceso penal como el denunciante e imputado.

- Es un derecho realizador, ya que sus normativas se encuentran en el orden jurídico establecido.

Por otro lado, el proceso penal, dentro de la disciplina del Derecho Procesal Penal, es una herramienta que permite corroborar y determinar si la conducta de la persona debe ser sancionada por medio de una sentencia dictaminada por el juez (Guizado, 2019). Es por ese motivo que el proceso debe seguir etapas determinadas por el Ministerio de Justicia y sus entidades especializadas, las cuales presentan funcionarios preparados profesionalmente. Como indica Beteta (2020), la finalidad del proceso penal es la condena de la actividad ilícita o la vulneración de los derechos para brindar justicia a la persona o personas agraviadas, además, para lograr la condena se debía presentar pruebas que validaran la denuncia.

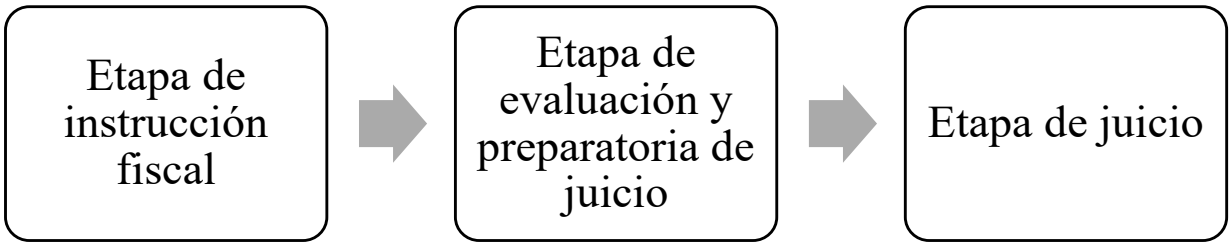
1.3.1. Etapas del proceso penal

Todos los procesos presentan etapas determinadas que permiten realizar seguimientos de manera ordenada de los casos judiciales. Para empezar el proceso penal, se debe presentar una supuesta violación de los derechos de manera que se crean sospechas hacía el individuo denunciado, quien tiene como derecho la presunción de inocencia hasta que se realice

un juicio que dictamine lo contrario. Benavides (2019) indica que el momento en que se alarma sobre un acto ilícito es una etapa preprocesal, pues la denuncia no procede hasta que se presenten testimonios o pruebas para una demanda oficial. Luego de la etapa preprocesal se realiza la investigación preparatoria, ya que luego de ser alertados, los fiscales se encargan de la obtención de pruebas porque esta es la etapa en la cual inicia el proceso penal contra el demandado, donde dependiendo de las pruebas se puede pedir su colaboración o retención temporal. Vera (2017b) expone que esta etapa es fundamental por la recaudación de pruebas y elaboración de estrategias en el caso de que se llegue hasta el juicio oral (JO).

Antes de llegar al juicio oral se presenta tanto la parte demandada como la demandante con sus respectivas pruebas para llegar a un acuerdo, no obstante, en el caso no se llegue a un acuerdo con el agraviado se procede al JO (León, s.f.). Con respecto a esa etapa se comprende que el acusado no acepta la denuncia realizada por lo que no llega a un mutuo acuerdo y decide litigar contra el denunciante o los fiscales, aunque se evita llegar a juicio de modo que aceptan el acuerdo y se retira la denuncia. Franco (2019) señala que en el caso se llegue a la etapa del juicio oral este no podrá suspenderse, en el caso del sistema judicial peruano, el juzgamiento será registrado en el Ministerio de Justicia. Es así que el juicio debe realizarse con normalidad y de forma continua hasta llegar a una sentencia de culpabilidad o inocencia, pero en casos excepcionales estos juicios pueden ser suspendidos.

Figura 2. *Etapas del procedimiento ordinario*



Nota. Tomado de Ordeñana (2020)

Como se observa en la Figura 2, el procedimiento ordinario presenta etapas necesarias y previas al juzgamiento o juicio oral, es por eso que presenta relación con la etapa donde se realiza la planificación de la demanda. La instrucción fiscal es la etapa en la que se formulan las premisas y se arma un caso con las pruebas encontradas contra la persona procesada, esta función la cumplen los fiscales o los abogados de la presunta víctima. En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se han recabado pruebas que permiten iniciar el proceso penal de modo que se procede a la petición de audiencia.

En el caso no se llegue a un acuerdo entre las partes involucradas durante las primeras etapas del proceso penal, se realiza el juicio oral. Los miembros fundamentales de esta etapa son, el abogado defensor, los fiscales, el procesado y la presunta víctima. En este caso, el juez es el máximo representante de poder, pues, es el que dictamina la sentencia en relación a las pruebas presentadas, argumentadas y contraargumentadas por ambas partes. Para que el juicio oral sea continuo, los fiscales o la parte acusadora debe presentar previamente las pruebas ante el juez para su aprobación, ya que esto permitirá conocer de antemano las posibles argumentaciones y brindar validez a las pruebas (Franco, 2019).

El juicio oral presenta diferentes momentos, de modo que cada uno es sistematizado con la cualidad de apertura para el siguiente momento, estas presentan cinco momentos (Berrocal, 2018):

a. Discurso de apertura

b. Interrogatorio

c. Contrainterrogatorio

d. Régimen de objeciones

e. Etapa de conclusiones

1.3.2. Tipos de proceso penal

La sociedad es un organismo que se encuentra en constante cambio, uno de sus componentes más importantes en relación a la organización y el orden es su sistema judicial, para el cual se deben considerar las necesidades y exigencias sociales de manera contextual. Uno de los aspectos más importantes de este sistema es el proceso penal, el cual se ha desarrollado diacrónicamente relacionado indirectamente con factores socioeconómicos y políticos del gobierno.

Entre los principales sistemas procesales se encuentra el modelo inquisitivo, Reyes (2019) expone que este modelo fue aplicado durante el virreinato o cuando España

gobernaba a países americanos, de modo que no se respetaban los derechos humanos fundamentales, ya que se violaba naturalmente el derecho a la vida o la presunción de inocencia. Se comprende que contextualmente este sistema procesal fue creado por las grandes diferencias sociales y económicas de las familias, de modo que la máxima autoridad era el juez, quien cumple un rol autoritario de modo que no considera necesario la defensa y tomar de decisiones de forma arbitraria.

Por otro lado, el sistema procesal acusatorio presenta como foco a las partes involucradas directamente a las etapas del proceso penal: al fiscal y al abogado defensor, ya que espera la imparcialidad y la igualdad de derechos para ambas partes. Según Luggren *et al*. (2019), este tipo de sistema permite agilizar la recolección de pruebas o evidencia de modo que los fiscales pueden armar un caso con sus respectivos argumentos en contra el imputado; para el cumplimiento al derecho de la defensa, el abogado del procesado también conoce la lista del medio de prueba para elaborar su defensa.

Un sistema procesal que considera determinadas características de los anteriores modelos es el sistema procesal mixto, este modelo involucra a todos los agentes de la justicia y no se enfoca en ninguno en particular porque considera importante la interrelación entre estos; no obstante, jerárquicamente el juez presenta la máxima posición, ya que es el que dirige el juicio y realiza la sentencia (Guizado, 2019). Asimismo, este sistema presenta la fase de la instrucción y la fase del juicio oral, en la primera fase se realiza el proceso parcial donde el juez puede indicar la prisión preventiva al procesado; en la fase del juicio se presenta de manera formal los medios de prueba y las argumentaciones que pueden ser refutadas.

Figura 3. *Evolución del proceso inquisitivo*



Nota. Tomado de Reyes (2019)

En la Figura 3 se muestra el desarrollo que ha tenido la sociedad para poder modificar sus sistemas procesales penales, primero en la inquisición se mostraba la concentración de poderes, luego de ello, se realizaron las revoluciones lo que permitió el garantismo y, finalmente, considerar la dignidad humana y la división de trabajo, es por ello que se considera los derechos humanos como la presunción de inocencia además de la igualdad judicial.

1.4. Derechos y garantías primordiales de un proceso penal

Todo ser humano es considerado como una personalidad jurídica, de modo que presenta derechos y tiene la potestad de hacerlos cumplir. De esta manera, las personas pueden dar inicio a un proceso penal al realizar la denuncia ante el presunto victimario, quien también presenta derechos humanos como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. A parte de ello, durante el proceso penal se presentan otros derechos y garantías para ambas partes, los cuales se diferencian entre garantías procesales genéricas y específicas.

1.4.1. Garantías procesales genéricas

Derecho a la tutela judicial efectiva

Según Carrasco (2020), la interpretación de este derecho es complejo, pues puede variar según el contexto. El autor indica que una de las definiciones que otorga el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la tutela judicial efectiva se logra cuando "los órganos judiciales dan una solución razonable a los asuntos" (p. 20). Entonces, se comprende que en un nivel especializado, ya que considera las etapas del acceso a la jurisdicción, la tramitación del proceso, la interpretación del caso y finalizar con una sentencia. Sin embargo, desde una perspectiva social se debe considerar la siguiente definición (Diccionario de la Lengua Española, en línea):

- **tutela judicial. 1.** f. *Der.* Protección de los derechos de las personas dispensada por jueces y tribunales.

De esta manera se comprende que las personas son protegidas por el sistema judicial, además de ser orientadas para la aplicación de sus derechos de una forma justa. Este derecho permite el inicio de un proceso penal hasta la etapa del juicio, sin embargo, la sentencia es necesariamente favorable para la persona, ya que la única obligación es garantizar el cumplimiento de todas las etapas del proceso penal.

Derecho al debido proceso penal

Un derecho fundamental del ser humano está relacionado a la calidad y la organización en la cual se le permite realizar un proceso penal a las víctimas y acusados, ya que, según está demostrado de manera histórica por los tipos de procesos, este puede ser injusto o clasista. Según Díaz y Urzúa (2018), el derecho al debido proceso está relacionado a la responsabilidad y al derecho de carácter civil que debe ser acatado por los organismos y agentes jurisdiccionales para presentar un proceso penal justo. Asimismo, los autores indican que los factores para determinar el cumplimiento del debido proceso son los siguientes:

- Derecho fundamental a un juzgador equitativo
- Derecho fundamental a la igualdad procesal de las partes
- Derecho fundamental a la defensa
- Derecho fundamental a la publicidad del proceso
- Derecho fundamental a ser enjuiciado en un plazo razonable
- Derecho fundamental a una sentencia motivada (Díaz y Urzúa, 2018).

Derecho a la defensa

El Derecho fundamental a la defensa está ligado al debido proceso, ya que es una exigencia para el cumplimiento de justo del proceso para ambas partes, pues permite la argumentación

y la contraargumentación ante el juez. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se expone que las personas tienen el derecho de ser tratados como inocentes hasta que se determine por medio de una sentencia su culpabilidad, es por ello que los acusados tienen derecho a la defensa para demostrar su inocencia (Encarnación-Díaz *et al.*, 2020).

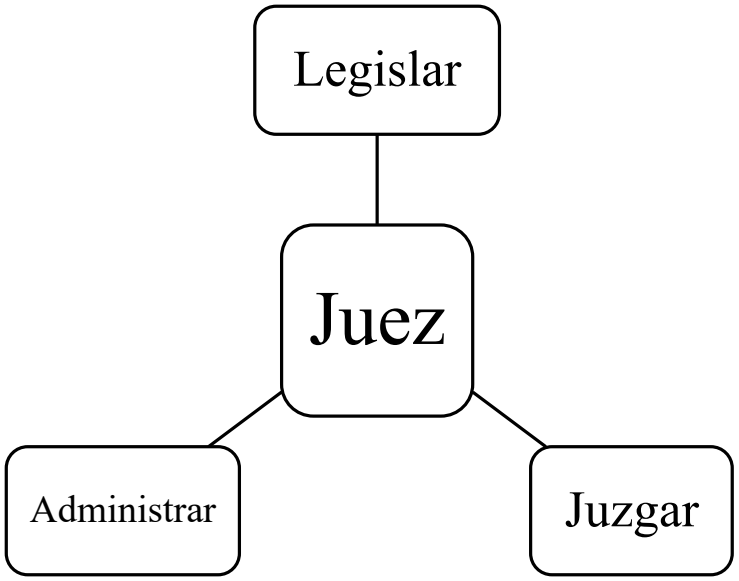
Por ese motivo, todas las personas que son procesadas tienen el derecho de ser representados por un abogado defensor sea privado o designado por el Estado, los únicos motivos por los cuales se le designa un abogado público para la defensa gratuita es cuando los procesados no dispongan de recursos y cuando se necesite garantizar la legalidad del proceso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020). Cabe señalar que, según Tribunal Constitucional del Perú, el derecho a la defensa da inicio desde el momento en el cual la persona es sospechosa y hay presunción de culpabilidad, de modo que hay participación policial hasta la culminación del juicio donde se brinda la resolución jurídica, en caso se realice una imputación penal a la conducta sin un abogado defensor se considera una violación a este derecho constitucional (Caro, 2006).

1.4.2. Garantías procesales específicas

Relación entre el juez y las pruebas

Las funciones que cumple el juez han variado según el tipo de sistema de proceso penal, en el caso del proceso inquisitivo, el juez cumplía las funciones de juzgar, sentenciar, en la mayoría de los casos de manera parcial, pues no consideraba los argumentos o pruebas de la defensa y del fiscal (Reyes, 2019).

Figura 4. *División tripartita de las funciones del juez*



Nota. Adaptado de Thury (2016)

En la Figura 4 se observa que las funciones que deben cumplir los jueces según la ley son la de legislar, administrar y juzgar, puesto que, estructuralmente, estos presentan una jerarquía superior a los otros agentes judiciales, pero respeta las funciones de estos agentes y la organización del proceso.

En la actualidad se utiliza un sistema procesal mixto, de modo que los jueces deben cumplir con la función de juzgar en relación a las pruebas y los argumentos presentados por ambas partes del proceso penal: fiscal y abogado defensor. Los medios de prueba, según el tipo de denuncia, son recolectadas por los fiscales para armar un caso que pueda ser argumentado según su tesis, para ello deben clasificar y codificar las pruebas para que sean aprobadas por el juez (Porras, 2020).

Derecho probatorio

Según lo expuesto, durante el proceso penal, la defensa del denunciado y de la presunta víctima tienen el derecho de presentar pruebas para validar sus argumentos teóricos, también pueden contraargumentar y, de esa manera, invalidar las pruebas de la contraparte. Este es conocido como el derecho probatorio, para poder utilizarlo de manera correcta, se debe tener conocimiento jurídico, ya que estas deben cumplir características específicas para ser aprobadas por el juez (Agüero y Coloma, 2019). Las características que deben presentar las pruebas están relacionadas a los siguientes principios expuestos por Robles (2017):

- Principio de utilidad
- Principio de conducencia
- Principio de legitimidad
- Principio de pertenencia
- Principio de libertad de prueba

Estos principios son tomados en cuenta por el juez al momento de realizar la valoración probatoria, ya que las pruebas cumplen un rol importante dentro del juicio: certificar o validar un argumento, es así que pueden ser diferentes tipos de pruebas, como físicas, testigos o peritos (Cárdenas y Salazar, 2021; Arce, 2017).

1.5. ¿A qué refiere el derecho de presunción de inocencia?

Uno de las principales ideologías que presenta el colectivo humano es el prejuicio, esta percepción asume una postura, generalmente negativa, sobre otro ser humano, de modo que se le juzga sin pruebas o sin conocerle. En el ámbito jurídico, el prejuicio está relacionado a la culpabilidad, donde se asume que el acusado o procesado es culpable a modo *a priori*, según Nieva (2016), esta postura se valida socialmente cuando se presenta un sospechoso de un acto delictivo el cual es sentenciado socialmente, sin haber sido juzgado de manera penal.

Es por ello que históricamente en Derecho se considera la presunción de inocencia como un derecho fundamental para la justicia y la búsqueda de la verdad. Stumer (2018) expone que, desde tiempo romanos, se consideraba este derecho, de modo que se exigía pruebas que fueran concluyentes e indubitadas para sentenciar a la persona como culpable, esto se debe a que ideológicamente se prefiere que "el delito de un hombre culpable no resulte castigado, a que un inocente sea condenado" (p. 22). Esto se debe a la relevancia que tiene la vida y la dignidad humana, pues se prefiere legalmente no cometer el error de prejuzgar a una persona inocente, de modo que si las pruebas resultan apelables se optará en primera instancia por una sentencia de inocencia que por una de culpabilidad.

En la actualidad, el derecho fundamental de presunción de inocencia se estableció de manera internacional y constitucional como un derecho humano, primero se realizó la Declaración Universal de Derecho Humanos en 1948, para luego ser interpretado y

asumido por la Convención Americana; es así que este derecho permite al procesado a tener el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, ya que es considerado inocente (Flores, 2016).

El derecho a la presunción de la inocencia está relacionado al derecho humano fundamental de la libertad, ya que todo ser humano nace libre; solo en caso de que se demuestre la culpabilidad en juicio se pierde este derecho, de modo que la presunción a la inocencia es relativa ya que puede ser cambiada según las circunstancias (Landa, 2016).

II

PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE REOS: UN MARCO CONCEPTUAL

Se asignan a los reos en determinados de los reclusos a uno de varios niveles de custodia o supervisión, según Frase (2019), con el fin de adaptar los riesgos y necesidades individuales de los reclusos a los recursos penitenciarios y al régimen de supervisión adecuado. Un proceso de clasificación bien diseñado y gestionado es la piedra angular de un sistema penitenciario eficaz, fundamental para la protección de los derechos humanos, la planificación de los casos y de las penas, y el uso eficiente de los limitados recursos penitenciarios. Tales esquematizaciones tienen un impacto directo en muchos aspectos de la gestión penitenciaria, como la seguridad de los reclusos, del personal penitenciario y de los funcionarios de prisiones. y la capacidad de individualizar la planificación de casos y sentencias.

El desarrollo de una clasificación de los reos otorga rentabilidad a un sistema penitenciario al minimizar las superficialidades teóricas y, por tanto, evitar que los recursos en prisiones de alta seguridad, condiciones restrictivas y otras medidas que pueden no estar justificadas. Estas acciones se distinguen de una separación, puesto que, los factores fundamentales de edad, género y el motivo legal de su detención no se delimitan de manera arbitraria. La clasificación implica evaluar estructurada e individualmente los riesgos y necesidades de cada preso para ayudar a la toma de decisiones sobre el internamiento y las intervenciones más adecuadas (Malalla, 2022).

El marco legislativo y las competencias jurídicas, según Purwanto (2020), son las bases teóricas mediante las cuales se clasifican a los reos. La práctica recomendada es que las autoridades penitenciarias determinen el nivel de seguridad de un preso tras una evaluación individualizada de riesgos y necesidades. El sistema de evaluación y clasificación transparente con periodos regulares de revisión es un elemento crítico para ayudar a los responsables de la toma de decisiones a determinar los requisitos mínimos de seguridad necesarios para gestionar a los individuos que esperan el juicio.

Para quienes han sido condenados y sentenciados, dicho sistema garantiza que los presos sean gestionados en la categoría o nivel de seguridad más bajo que sea compatible con la protección de los funcionarios de prisiones y el público, así como con la promoción de los esfuerzos de reinserción social. El desarrollo, la aplicación y la gestión satisfactorios de un sistema de clasificación de reclusos dependen de varios requisitos infraestructurales, en particular los relacionados con la infraestructura física de las prisiones, las políticas y directrices, los recursos de personal y un sistema de documentación y mantenimiento de registros. El enfoque adoptado dependerá de si las actividades de evaluación y clasificación están centralizadas en un lugar o descentralizadas en varios centros (Auty y Liebling, 2018).

2.1. Un marco conceptual del procedimiento de clasificación de reos

El procedimiento de la clasificación de los reos, de acuerdo con Williams *et al.* (2019), es el conjunto de acciones que permiten evaluar, clasificar, categorizar y asignar características a los reclusos con la finalidad de beneficiar a las personas que los tratan

en ambientes carcelarios. Se priorizan los factores relacionados con la seguridad de los entornos carcelarios y de la sociedad en general, la reinserción social para los presos y la reorganización del personal y del espacio de resocialización. El desarrollo de los sistemas de clasificación de reclusos es decidido por las autoridades judiciales, el cual no influye en las condiciones de aplicación de los sistemas penitenciarios de un territorio específico.

Se puede clasificar a los presos acusados o condenados por delitos como homicidio y a los condenados a largas penas de prisión en un determinado nivel de seguridad sin realizar una evaluación individualizada. No obstante, es contraproducente porque, según las teorías de los derechos humanos, las decisiones tomadas sin un fundamento sólido generan unas condiciones penitenciarias restrictivas que se desligan de los problemas de seguridad y protección. La documentación previa a una sentencia recopila las prácticas en las jurisdicciones con el marco legislativo, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de la sociedad en la que se aplican (Rushchenko, 2019).

Las diferencias entre las clasificaciones de reos se centran, según Kemerer (2008), en el número de visitas y de su duración, en el número de paquetes recibidos y en la cantidad de dinero que se permite gastar a los presos. La administración penitenciaria lleva a cabo una clasificación interna para asignar a los presos a diferentes unidades o condiciones dentro de la prisión en una sociedad específica. La decisión de trasladar a un preso de un centro con un régimen determinado a otro también la determina un juez, aunque la administración penitenciaria puede apoyar la aplicación de un preso a un nivel diferente sobre la base de una evaluación de su comportamiento mientras está detenido.

Las autoridades penitenciarias se responsabilizan mediante la adopción de una capacidad sistemática de la gestión del preso de manera cotidiana. Se determina el nivel de seguridad de seguridad de un preso tras una evaluación individualizada de los riesgos y necesidades, en lugar de que el régimen que sea determinado por un juez con base en los delitos cometidos. Arsenault (2020) propone el reajuste de las disposiciones fundamentales de reglamentos, que establece que la disciplina y el orden deben mantenerse sin más restricción que sea necesaria con el objetivo de garantizar la custodia, el funcionamiento seguro de la prisión y una vida comunitaria ordenada.

Este reajuste evidencia un enfoque estructurado, coherente y basado en pruebas para de evaluación y clasificación. Estos indicadores permiten determinar el nivel de restricción apropiado restricción adecuada, no sólo para mantener la seguridad, sino también para determinar las necesidades del individuo y promover los esfuerzos de reinserción. Debido a sus efectos negativos potencialmente graves y a menudo irreversibles, el derecho internacional establece que la detención preventiva debe ser la excepción y no la regla, y que, si existe el riesgo, véase, de que una persona se fugue, deben aplicarse las medidas menos intrusivas posibles (Reiter *et al.*, 2017).

La consideración de las medidas no privativas de la libertad, como la fianza, la confiscación de los documentos de viaje, según Robertson *et al.* (2020), se interrelaciona con la presentación ante la policía u otras autoridades. El desarrollo del sometimiento a vigilancia electrónica o a toques de queda, en consonancia con las reglas propuestas por las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. En el caso de las personas en

prisión preventiva, la presencia de un sistema transparente de evaluación y clasificación con períodos regulares de revisión es un elemento fundamental para ayudar a los responsables de la toma de decisiones a determinar los requisitos mínimos de seguridad necesarios para gestionar a dichas personas mientras esperan o durante el juicio.

El objetivo principal de un sistema de clasificación, de acuerdo con los postulados de Beaudry *et al.* (2020), es identificar distintos grupos de grupos de presos que requieren diferentes infraestructuras de seguridad y potencialmente diferentes intervenciones. Una vez más, cabe destacar que estas agrupaciones de clasificación son distintas de la separación de los presos en función de la edad, el sexo y la situación jurídica. En general, los niveles de custodia se basan en el nivel de seguridad y control que existe dentro de una de seguridad y control que existe dentro de una prisión o dentro de diferentes partes de la misma instalación.

Una prisión de alta o máxima seguridad tiene de seguridad física, procedimental y dinámica, incluyendo barreras, como muros y vallas, torres y vallas, torres y puestos de control armados, así como una interacción y movimiento de los reclusos a menudo muy restringidos. Un centro de baja o mínima seguridad puede carecer de vallas en el perímetro, sin cerraduras en las puertas de las celdas o de las habitaciones y viviendas comunes para los presos. Los reglamentos varían de acuerdo con los reglamentos nacionales relativos con el número de niveles de seguridad de sus prisiones, las alas separadas que tienen diferentes niveles y regímenes de seguridad dentro de la misma instalación, y la disponibilidad de otras opciones de colocación (Nadel, 2018).

Las instalaciones especializadas para individuos con necesidades mentales o de salud y físicas, o aquellos que requieren intervenciones específicas. Los internamientos de seguridad están limitados por la disponibilidad de diferentes niveles de custodia. Las autoridades proporcionan diferentes regímenes de seguridad apoyados por variaciones en la infraestructura (*verbi gratia*, alojamiento individual frente a alojamiento comunal, seguridad perimetral y puestos de control), de modo que los resultados de la evaluación puedan utilizarse para separar diferentes categorías de reclusos sobre la base de los riesgos que plantean en un entorno penitenciario (Haydon, 2020).

Un sistema de clasificación eficaz, de acuerdo con los postulados del derecho penal de Tahamont (2019), requiere políticas y directrices claras para que los administradores, el personal y los reclusos comprendan cómo se toman las decisiones de clasificación y el impacto que tienen en las decisiones de internamiento y en la planificación de los casos. Estas políticas y directrices deben describir las responsabilidades y los procedimientos para la evaluación, la clasificación y la asignación de los reclusos, incluidas las herramientas que se proporcionen, con instrucciones claras de uso y requisitos de formación. Además, se articulan los mecanismos de comunicación de las decisiones que evidencian la separación de regímenes penitenciarios y el proceso a seguir si el recluso cuestiona o desea apelar la decisión de clasificación.

Los funcionarios de prisiones comprometidos y profesionales son un elemento fundamental de cualquier sistema penitenciario. En los entornos en los que el internamiento lo determina la administración penitenciaria, las decisiones de clasificación pueden tomarse según las directrices políticas, el juicio profesional, las evaluaciones actuariales

o una combinación de todas ellas. Algunos sistemas penitenciarios o correccionales pueden encargar a los funcionarios de gestión de casos o de libertad condicional o la realización del proceso de clasificación y reclasificación inicial, mientras que algunas jurisdicciones pueden preferir una estrategia multidisciplinar o de equipo, que incluya personal adicional como psicólogos, trabajadores sociales, médicos y miembros de las sociedades peruanas (Völlm *et al.*, 2018).

Es fundamental identificar los puestos y las personas de la prisión que son responsables en última instancia, según los postulados del Derecho Penal de Mjåland *et al.* (2022) y de Brosens (2019), con la finalidad de garantizar que la evaluación y la clasificación de los reclusos se produzcan y se documenten y que los resultados se comuniquen al preso, un enfoque multidisciplinar que implique a diferentes de la prisión, un enfoque multidisciplinar con la participación de diferentes funcionarios y profesionales ha resultado ser la práctica más práctica más prometedora. Esto no sólo facilita un enfoque más completo y holístico para evaluar de los riesgos y necesidades de los presos, sino que también garantiza la objetividad e imparcialidad en la clasificación, que podría verse comprometida si la toma de decisiones recayera únicamente en una o unas pocas personas o cargos sin una supervisión adecuada.

Aunque el intercambio de información se ve facilitado por el uso de sistemas de gestión de expedientes electrónicos de presos, el uso generalizado de la tecnología informática no es una opción realista o inmediatamente alcanzable en muchos países. En ausencia de información electrónica, un sistema de papel bien gestionado puede ser suficiente, sobre todo si se facilita mediante formularios claros y estructurados, así como plantillas estandarizadas

en los distintos centros. Independientemente de la naturaleza del sistema de gestión de los expedientes de los presos, los sistemas de justicia de un país deben acordar un marco legal que garantiza la protección de la integridad física tanto de los condenados, de los acusados y de las comunidades que tienen relaciones directas e indirectas con ellos (Seepma *et al.*, 2019).

Las normativas penales explicitan la garantía de una auditoría segura frente al acceso no autorizado o la modificación de cualquier información contenida en el sistema. Determinadas jurisdicciones tienen leyes que dictan cómo se comparte la información de los presos, ya sea directamente en la legislación que rige el funcionamiento del sistema penitenciario o en leyes separadas que abordan la privacidad de la información para todos los ciudadanos. En lo que respecta a la clasificación y a cualquier otra decisión relativa a los reclusos, el cumplimiento de esos parámetros legales es de suma importancia. Esto es especialmente cierto en el caso de cualquier información sanitaria personal del preso, que debe ser administrada por los profesionales de la salud (Armstrong, 2021).

En determinadas jurisdicciones, las actividades de evaluación y clasificación de los reclusos están centralizadas, de acuerdo con Mesina (2019), en un en un lugar concreto (a veces denominadas unidades o centros de evaluación de admisión), mientras que en otras están descentralizadas y se llevan a cabo en múltiples prisiones o centros. Los centros de evaluación centralizados presentan ventajas en lo que respecta a un enfoque coherente del proceso de clasificación y a la facilidad para llevar a cabo de actividades, como la formación del personal. Estos procedimientos de asignación deben correlacionarse con factores como la geografía, la infraestructura u otros factores.

El proceso de clasificación de los reclusos cuando ingresan en un centro penitenciario es independiente del proceso de revisión o reevaluación de la clasificación a intervalos regulares durante el transcurso de la condena. Con el objetivo de determinar si es necesaria una reclasificación del nivel de seguridad, se revisa la clasificación a lo largo del período de custodia y supervisión del recluso, o en los casos en que se produzca un acontecimiento importante que pueda afectar al nivel de seguridad y a la colocación. Estos parámetros de diseño resuelven los problemas de seguridad o, por el contrario, finalizan con éxito de un programa o intervención (Cihan y Sorensen, 2019).

El objetivo principal de la clasificación de los reclusos es prever una progresión hacia un régimen penitenciario menos restrictivo con el fin de preparar mejor al preso para su eventual puesta en libertad. Idealmente, la frecuencia y el método de las revisiones de la clasificación deberían estar definidos en la política y las directrices. Como se indica en el documento oficial de la UNODC (2020), la revisión y la reevaluación son características importantes de cualquier sistema de clasificación humano que busque el equilibrio entre seguridad y rehabilitación. Deben programarse y realizarse con una frecuencia razonable y teniendo en cuenta la evolución de cada recluso.

2.2. Motivos legales para clasificar a los reos

Los motivos para realizar la clasificación de los reos, de acuerdo con Maculan y Gil (2020), se correlacionan con la concepción del castigo como única forma posible de reparación de graves violaciones de derechos humanos, como medio para satisfacer

a las víctimas, o incluso como derecho de las víctimas, es un desafío significativo a la comprensión tradicional del derecho penal. Se contradicen las nociones que señalan al derecho penal como una herramienta de control social, diseñada originalmente para proteger bienes jurídicos para la convivencia social pacífica; más bien, viéndolo como un mecanismo diseñado para la reparación de los derechos de las víctimas. Se abandona la idea del derecho penal como ius puniendi, como un derecho del Estado, y verlo como una obligación del Estado, *officium puniendi*.

Tal noción elimina el conjunto de excepciones no exculpatorias y atenuantes basadas en consideraciones meramente políticas, que toman en cuenta la eficacia del propio derecho penal o la prevalencia de otros intereses públicos, independientemente de la culpabilidad del autor. Estas eximentes y atenuantes aparecen con frecuencia en las legislaciones nacionales y permiten un uso racional del derecho penal, partiendo de la premisa de que éste es un instrumento para la protección de bienes jurídicos y puede dejarse de lado cuando otras medidas garanticen un cumplimiento más satisfactorio de este. apuntar. Además, la nueva concepción de la pena como obligación estatal reduce los derechos y garantías del imputado, creado como muro de contención contra el aparato represivo del Estado (Campbell, 2020).

La creación de mecanismos que contradicen los intereses individuales, de acuerdo con Shuyun (2020), permite la colaboración de las autoridades respecto al prevalecimiento de los intereses de las víctimas. Se genera un cuestionamiento respecto a una justificación para aplicar una pena específica, una de las motivaciones es evidenciar mediante demostraciones la existencia de una imposición deliberada del sufrimiento la característica que necesita

justificación. De acuerdo con la filosofía del derecho penal, se evidencia que son los teóricos observan rutinariamente no solo que el castigo necesita justificación, sino que tal justificación es necesaria precisamente porque implica infligir dolor u otra forma de trato desagradable. Una de las bases pragmáticas y legales que sustenta a una condena es el nivel de daños físicos y mentales que se infligen a las víctimas.

El hecho de que el castigo cause sufrimiento al individuo castigado sea la única marca posible, o incluso real, en su contra. Además, el castigo causa dolor y sufrimiento a las personas que se preocupan por el individuo en cuestión o que dependen de él. Y cuesta dinero que el gobierno podría gastar en otros proyectos o dejar en manos de los ciudadanos. El castigo también puede brutalizar o degradar a la sociedad que lo autoriza y a las personas que lo infligen. Varias de las consideraciones que parecen pesar en contra del castigo cuentan en contra de muchas otras actividades gubernamentales, desde la imposición de impuestos hasta la construcción de carreteras (Hanna, 2020).

El castigo, de acuerdo con Oxley y Holden (2021), es la imposición de un resultado indeseable o desagradable sobre un grupo o individuo, impuesto por una autoridad —en contextos que van desde la disciplina infantil hasta el derecho penal— como respuesta y disuasorio de una acción o comportamiento en particular que se considere indeseable o inaceptable. Sin embargo, es posible distinguir entre varias interpretaciones diferentes de lo que es el castigo. El razonamiento para el castigo puede ser condicionar a un niño para que evite ponerse en peligro, imponer conformidad social (principalmente, en los contextos de educación obligatoria o disciplina militar), defender normas, proteger contra daños

futuros (en particular, los del delito violento), y mantener la legalidad —y el respeto al estado de derecho— bajo el cual se rige el grupo social.

El estudio y la práctica del castigo de los delitos y de la clasificación de los reos genera las investigaciones sobre el castigo a menudo y los correlaciona con los mecanismos sociales de prevención de los delitos. Las justificaciones legales para la clasificación de los reos y de las penas incluyen el nivel de lesiones a las víctimas, la diferenciación de los agravantes de los delitos, el género del criminal y el nivel de salud mental que se le detecte. Esta última podría incluir medidas como el aislamiento, para evitar que el malhechor tenga contacto con posibles víctimas, o la amputación de una mano para dificultar el hurto (Hester, 2021).

Si una persona es sentenciada a una pena de prisión que no exceda los dos años, de acuerdo con Martin *et al.* (2022), el tribunal aplazará la sentencia sujeta a un período de prueba de al menos dos años y un máximo de cinco años si una sentencia incondicional no parece necesaria para evitar que el delincuente cometer más delitos o faltas. En Norteamérica, se observa algunas excepciones que implican una suspensión de la pena, esto es, ya se condena al delincuente a una pena de prisión de al menos seis meses o una multa acordada por las autoridades judiciales de al menos 180 días en los últimos cinco años. Hay leyes que contemplan que la condena depende de una clasificación sistemática respecto al estado de salud física que tiene el acusado en un período determinado.

En cada caso de sentencia condicional, el tribunal determina un período de prueba, en el que se anula dicha sentencia cuando se le impute un crimen cometido y sea demostrado por las autoridades competentes a cargo de su juicio. En este caso, el autor

debe cumplir la pena de prisión —inicialmente condicional y, por lo tanto, diferida—. Incluso si el perpetrador evade obstinadamente la libertad condicional, se puede ordenar el cumplimiento de la sentencia. Si la sanción no se revoca, se dispensará. Además de la sentencia condicional, el tribunal siempre puede dictar instrucciones u ordenar la libertad condicional (Rose y Shem-Tov, 2021).

Los teóricos y filósofos del derecho, según Poama (2018), consideran cuatro tipos distintos de justicia: justicia correctiva, justicia distributiva, justicia procesal y justicia retributiva. La justicia correctiva es la idea de que la responsabilidad rectifica la injusticia que una persona inflige a otra, que se encuentra en el derecho contractual moderno. La justicia distributiva busca distribuir adecuadamente el placer y el dolor entre el infractor y la víctima castigando al infractor. La justicia procesal se centra en la equidad en los procesos que sancionan a los delincuentes. La justicia retributiva quizás se capte mejor en la frase *lex talionis* (el principio de *ojo por ojo*), que se remonta al Código de Hammurabi.

Las bases legales para clasificar los reclusos se centran en las sentencias, las cuales brindan la explicación del tribunal de por qué ha optado por dictar una orden judicial en particular. Dado que los principales sistemas legales del mundo reconocen un deber de derecho consuetudinario, estatutario o constitucional de proporcionar los motivos de un juicio, establecer una distinción entre "juicio" y "razones para el juicio" es contraproducente. Cuando un tribunal dicta una sentencia, puede declarar que la parte vencedora tiene derecho a recuperar dinero o bienes. Sin embargo, el tribunal no cobrará el dinero o la propiedad en nombre de la parte vencedora sin tomar más medidas (Morgan, 2019).

En los sistemas legales de derecho consuetudinario, la ejecución de sentencias, según Powell (2020), está regulada por divisiones administrativas como una provincia, territorio o estado federado, mientras que en los sistemas legales de derecho civil la ejecución de sentencias está regulada a través del Código de Procedimiento Civil nacional. La ejecución de sentencias, a nivel conceptual, se lleva a cabo de manera similar en diferentes sistemas legales. En esta sección se hacen referencias específicas a las normas de ejecución de sentencias de por ejemplo, las jurisdicciones alemanas, canadiense (Saskatchewan) y estadounidense (California).

La parte ganadora puede recibir el pago inmediato de la parte perdedora sobre la base de la sentencia y no requiere más acción. Una parte ganadora que no recibe el pago inmediato debe iniciar un proceso de ejecución de la sentencia para cobrar el dinero o la propiedad a la que tiene derecho en virtud de la sentencia. Una vez que se inicia este proceso, la parte vencedora puede denominarse acreedor judicial, mientras que la parte perdedora se denominará deudor judicial en América del Norte (Hardjomuljadi, 2021).

Los requisitos para los juicios, según Chambers y Berger-Walliser (2021), comparten muchas similitudes y algunas diferencias entre países y sistemas legales. Mientras que el derecho civil impone un requisito legal de fundamentar la sentencia, el derecho consuetudinario reconoce un deber contextual de fundamentar según ciertas circunstancias. Las clasificaciones de los sentenciados se constituyen a partir de las penas u de otros medios de aplicación utilizados para proporcionar incentivos para la obediencia a la ley o a las normas y reglamentos. Se acota que las sanciones penales pueden adoptar la forma de castigos graves, como penas capitales, encarcelamiento o multas severas.

En el contexto del derecho civil, las bases legales para promover sanciones constituyen en la afectación de cada una de las partes de un juicio o a su abogado, por violar las normas de procedimiento o por abusar del proceso judicial. Sancionar implica hacer un pacto legal, puesto que, implican los acuerdos o sanciones legales con las que se imponen aprobaciones, reglas, lineamientos y sanciones a la conducta. Así, se aluden a los elementos agravantes empleados en el delito cometido, a factores biológicos humanos y a la convivencia y a los contrastes sociales que se delimitan en cada acción que constituyen las acciones factibles de ser sentenciadas (Bronsther, 2021).

2.3. Categorías de clasificación de los reos

Las categorías de clasificación de los reos, de acuerdo con Duwe (2020), son fundamentales para el sustento de la administración de los correccionales, no solo para respaldar la gestión y administración diarias, sino también para describir los cambios demográficos relacionados con la población penitenciaria, los estatutos de sentencia y la política de la agencia. Los institutos penitenciarios colaboran con agendas y con programas sociales con el objetivo de crear parámetros de procedimientos de clasificación mediante programas, asistencia técnica y materiales de recursos. Se enfatiza en el empleo de métodos y de técnicas de clasificación objetiva con base en las ciencias sociales.

Las reconfiguraciones teóricas en la teoría y la práctica correccional representan un cambio de paradigma de tipo revolucionario, esto es, se consideran las dimensiones demográficas correlacionadas con las realidades de los centros en los que se erigen las

prisiones. Las predicciones de riesgo, las evaluaciones de necesidades, las etiologías del comportamiento delictivo y la optimización del tratamiento son el centro de los objetivos de los sistemas de clasificación desarrollados recientemente. Estos parámetros versan respecto a la conducta de los sentenciados y las influencias de esta en la estabilidad de las sociedades relacionadas con los presos (McCorckel, 2018).

En las categorías de clasificación, Serrano-Mantilla *et al.* (2021) indican que se evitan los desencuentros entre los reclusos y las autoridades, respecto al grado de peligrosidad de los sentenciados y, en menor medida, al nivel socioeconómica de pertenencia. Por otro lado, se reordenan los reclusos con necesidades especiales, en entornos adecuados que evitan la socialización con otros sentenciados según la gravedad de los delitos. La clasificación de reclusos se correlaciona con los programas que satisfacen las necesidades especiales del recluso, como abuso de sustancias, consejería para delincuentes sexuales, educación básica o capacitación vocacional.

2.3.1. Según situación jurídica

Los reos, de acuerdo con Massalimkyzy (2018), son clasificados por su situación jurídica por un comité especializado que revisa las circunstancias mediante las cuales perpetraron crímenes, así como realizaron acciones que infringen en menor grado una ley específica, de la misma manera, supervisan las condenas. Los reclusos en esta categoría están sujetos a determinados niveles de supervisión en un entorno que puede prever la intervención directa y coercitiva, con la finalidad de garantizar la seguridad

del entorno carcelario. Están detenidos dentro de barreras sustanciales, excepto cuando están escoltados por dos oficiales.

Los reos están encerrados durante el día, quienes deben estar sujetos a supervisión ocasional de un custodio en lugares específicos, según Schneider (2020). Ellos están obligados a presentarse en un lugar designado en los tiempos designados. Entre las categorías de personas bajo custodia, se proponen categorías como las siguientes: (i) detenido, (ii) prisión preventiva a espera de juicio, (iii) prisión preventiva a espera de una sentencia, (iv) deportación, (v) reclusos con enfermedades mentales.

Un detenido es una persona detenida bajo custodia legal que no sea en virtud de una sentencia de prisión, independientemente de la causa de la prisión. Los detenidos, verbi gratia, en los países desarrollados, son liberados los agentes de policía sin tener que llevarla ante un juez de paz o un magistrado. En casos más graves, y cuando ha habido un arresto, o un arresto con orden judicial, la policía no otorgará la libertad bajo fianza. Durante este período, antes de la fianza policial o de la comparecencia ante el tribunal, la persona permanece bajo custodia (normalmente en las celdas de la comisaría) como detenido (Pelvin, 2019).

A las personas se les suele negar la libertad bajo fianza durante el período de espera del juicio. Las personas que cometen delitos muy graves, como el asesinato, entran en esta categoría. A otros se les puede negar la libertad bajo fianza porque no se presentaron ante el tribunal para responder a su fianza en una ocasión anterior,

violaron las condiciones de su fianza o se cree que es probable que reincidan mientras están en libertad bajo fianza. Dichas personas deben comparecer ante el tribunal al menos una vez cada 28 días (Camplain *et al.*, 2020).

En determinados contextos, una vez que una persona ha sido condenada, Hritz (2021) señala que el tribunal puede mantenerla bajo custodia mientras se considera la cuestión de la pena y, cuando es necesario, se obtienen informes de libertad condicional o psiquiátricos. El período suele ser de varias semanas, la persona permanece en prisión preventiva como detenido, mientras esperan los procedimientos para su extradición a otro estado o país extranjero para responder a los cargos allí, o para su deportación si se encuentran ilegalmente en jurisdicciones correspondientes a los Estados desarrollados.

Las personas declaradas no aptas (debido a una condición mental) para declararse culpables, o que han sido declaradas no culpables debido a un trastorno mental, son detenidas en espera de una decisión de los fiscales sobre cualquier transferencia a otra institución, o a la continuación de la detención dentro del complejo penitenciario. Las personas menores de 18 años pueden ser detenidas en prisión, pero por lo general son remitidas al cuidado de instituciones sociales que operan subordinadas al establecimiento penitenciario (Houidi y Paruk, 2021).

2.3.2. Según género

Los administradores penitenciarios, según Van Hout *et al.* (2020), elaboran y aplican métodos de clasificación que tengan en cuenta las necesidades y circunstancias específicas

de cada sexo de los reclusos, a fin de garantizar una planificación y aplicación adecuadas e individualizadas, tratamiento y reinserción social de las reclusas. La evaluación del riesgo y la clasificación de las reclusas en función del género deberán considerar el riesgo generalmente menor que representan las reclusas para los demás, así como, los efectos particularmente perjudiciales que las medidas de alta seguridad y los mayores niveles de aislamiento pueden tener en las reclusas. Se debe facilitar información esencial sobre los antecedentes de las mujeres, como la violencia que puedan haber sufrido, los antecedentes de discapacidad mental y de abuso de sustancias, así como las responsabilidades parentales y de cuidado de otras personas, y la planificación de las penas.

Garantizar que los planes de condena de las mujeres incluyan programas y servicios de rehabilitación que se ajusten a sus necesidades específicas de género. Históricamente, la mayoría de las herramientas de clasificación, incluidos los instrumentos actuariales diseñados para la clasificación de los reclusos, se han desarrollado para, entre otras cosas, los reclusos, se han desarrollado y validado para hombres adultos. Sin embargo, se ha demostrado que muchos de los indicadores desarrollados para predecir el comportamiento de los hombres adultos no son aplicables a las mujeres, y que el uso de tales herramientas o indicadores a menudo da lugar a una sobreclasificación, sometiendo así a las mujeres a niveles de seguridad más altos de lo necesario (Scanlan *et al.*, 2020).

De acuerdo con las reglas 40 y 41 de Bangkok, Añaños *et al.* (2019) acotan que las mujeres suelen ser discriminadas en la aplicación de este principio, debido a uno o una combinación de una serie de factores. En primer lugar, dado que los mismos instrumentos

de clasificación para mujeres y hombres en la gran mayoría de las prisiones de todo el mundo, a pesar de las diferentes necesidades y circunstancias de las mujeres, la información sobre un historial de violencia doméstica, los abusos sexuales y la responsabilidad parental son áreas en las que falta la selección para las mujeres. Como resultado, los procedimientos de clasificación y selección no proporcionan información esencial sobre las mujeres, lo que puede aumentar la probabilidad de que se las coloque en un nivel de seguridad más alto de lo apropiado, al tiempo que se reducen las posibilidades de ofrecer programas penitenciarios adecuados que se ajusten a las necesidades individuales.

Se investigan los factores más importantes para los reclusos y las reclusas y mujeres, y diseñar un enfoque y unas herramientas que reflejen estas diferencias, con el fin de garantizar una clasificación adecuada en el nivel de seguridad más bajo requerido. Debido al menor número de personas involucradas, los procedimientos, aunque similares a los de la prisión de hombres, son más relajados y se da mayor margen a la individualidad, especialmente en las áreas de vestimenta, movimiento y visitas de contacto. Sin embargo, la desventaja es que la prisión de mujeres es solo una fracción del tamaño de la prisión de hombres y las mujeres están mucho más restringidas en términos de ejercicio y trabajo (Montford y Hannah-Moffat, 2021).

2.3.3. Según edad

La edad los adultos jóvenes y los ancianos que tienen relevancia para la evaluación, la clasificación y el manejo de las personas pertenecientes a esos grupos de edad en un

entorno penitenciario. Desde una perspectiva biológica, Bergh *et al.* (2020) proponen una clasificación etaria bajo la denominación de ADULTOS JÓVENES, individuos de entre 18 y 21 años de edad, o a veces hasta 24 años de edad, cuya fase de desarrollo referida como adolescencia se extiende más allá de los 18 años, que en muchas jurisdicciones es la edad legal de la adultez. El cerebro del adulto no está completamente desarrollado hasta mediados de los veinte años, en particular el área del lóbulo frontal, que es responsable del juicio y del control de los impulsos.

Estos resultados apoyan un enfoque basado en el desarrollo para tratar con los jóvenes adultos en el sistema de justicia penal. De acuerdo con el manual sobre el internamiento en prisión elaborado por los Estados constituyentes de las naciones desarrolladas, una persona que ingrese en prisión preventiva o en un centro penitenciario antes de cumplir los veintiún años será considerada como un joven durante su encarcelamiento hasta el día en que cumpla los años. La política indica que estos jóvenes deben ser colocados en un pabellón o prisión para jóvenes si sus necesidades de rehabilitación y educación pueden satisfacerse mejor allí, pero pueden ser colocados en otro pabellón o prisión si se determina que sus necesidades pueden satisfacerse mejor en ese entorno (Trulson *et al.*, 2016).

En el otro extremo del espectro de edad, los presos mayores también requieren una consideración especial, puesto que a sus 50 o 55 años se observan múltiples cambios en su fisiología y en su estado de salud mental. Además, Greene *et al.* (2018) señalan que muchos sistemas de justicia penal indican que ciertos reclusos presentan una edad fisiológica entre 10 y 15 años mayor que su edad cronológica, debido a una mayor prevalencia de factores de

riesgo de mala salud, como los trastornos por consumo de sustancias, las lesiones cerebrales traumáticas y el bajo nivel socioeconómico. Los reclusos de mayor edad tienen necesidades especiales que suponen un reto para de la gestión penitenciaria, incluso en lo que respecta a la movilidad, la audición y el funcionamiento cognitivo.

2.3.4. Según régimen de vigilancia y la organización del entorno presidiario

La clasificación según el régimen de vigilancia, de acuerdo con Rocco et al. (2021), se correlaciona con los enfoques descentralizados pueden funcionar bien, pero es importante que el enfoque y las herramientas que se utilicen para tomar decisiones de clasificación sean coherentes para la población específica que se evalúa (verbi gratia, hombres adultos o mujeres adultas) en diferentes lugares. Además, en los entornos descentralizados, es especialmente importante que existan directrices para garantizar la coherencia de los registros en todos los centros. En el ámbito de la clasificación de las prisiones, según el ordenamiento en la reclusión y correlacionada con el régimen de vigilancia, se hace otra distinción entre la clasificación externa y la interna.

La clasificación externa se centra en la determinación de la custodia o seguridad de un preso y su asignación a un centro que satisfaga tanto su seguridad como sus necesidades de programación e intervención. La clasificación interna se refiere a las decisiones a nivel de centro, incluyendo en qué lugar de la prisión y con quién se alojará a los reclusos, los tipos específicos y la secuencia de los programas e intervenciones a los que serán asignados y el tipo de empleo y actividades de ocio que pueden ser adecuadas. Por su diseño, los sistemas

de clasificación interna pretenden complementar la clasificación externa identificando el alojamiento y las intervenciones adecuadas en un centro concreto para los reclusos que comparten niveles de custodia comunes, esto es, cerrado o abierto (según el nivel de peligrosidad y de la existencia de alteraciones mentales en los reos); así como bajo, medio o alto, según los niveles de socialización en los grupos carcelarios, propuestos para la realidad latinoamericana (Peirce y Fondevila, 2020).

III

UN PANORAMA GENERAL SOBRE EL INTERNO PROCESADO

La justicia es un valor humano que debe practicarse de forma plausible y constante en la sociedad, puesto que los actos delictivos siempre se cometen en distintos grados. Incluso es posible observar que muchos delincuentes no son capturados o investigados como debería ser, por lo que las instituciones que ejercen la justicia deben aplicarla de forma severa y premeditada para evitar algún tipo de conflicto legal. En el caso de los internos, estos han de ser procesados debidamente por las instituciones judiciales para asegurar buenas prácticas punitivas con bases legales, sobre todo en los procesados, puesto que estos se encuentran dentro del desarrollo de su sentencia, por lo que la investigación aún prosigue para su futura sentencia.

En caso de una injusticia en el procedimiento, Vergara *et al*. (2018) se cuestionan si el Estado debe indemnizar o reparar los perjuicios morales y materiales por cual cursan algunas personas durante su proceso penal. En el caso de Colombia, existe una normativa de reparación al interno procesado en caso el procesamiento penal haya sido injusto, puesto que el desarrollo del proceso injusto se considera como anormal y especial. En otras palabras, todo procesamiento penal debe regirse bajo reglas estrictas y bajo funcionarios competentes que no cometan algún tipo de error procesal considerado como injusto.

Asumir la responsabilidad penal de un acto es parte de un punto de vista político-criminal, puesto que así es posible determinar acciones preventivas ante el delito, puesto que, al realizarse una acción penal dirigida contra la persona física, se ha de suponer que antes de la acción hubo algún tipo de investigación para realizar una efectiva sanción al autor del delito (Coello y Suqui, 2021). Esto significa que todo procesamiento penal precisa de una averiguación anterior a fin de aplicar coherente y eficientemente la justicia en personas delictivas consideradas para la condición de interno procesado. Es por ello que se precisa estudiar algunas concepciones y generalizaciones sobre lo que implica ser un interno procesado, además de conocer los procedimientos de las autoridades e instituciones judiciales a fin de aplicar la justicia de forma coherente.

3.1. Concepciones referentes al interno procesado

Los actos delictivos son condenables por la sociedad; en esta se estructuran y sistematizan reglamentos judiciales para advertir y condenar todo acto delictivo, pues estas se castigan con la básica restricción de la libertad, además de algunas privaciones según sea el grado del acto cometido. Ante la privacidad de la libertad, se traslada al delincuente a un centro penitenciario donde se debe cumplir con la condena impuesta por un juez. En esa condición, la persona se convierte en un reo o interno penitenciario; no obstante, esto no implica que todo interno cumple o se somete a una condena, puesto que existe la condición de reo o interno procesado. Esto quiere decir que se priva la libertad a personas en proceso de investigación para definir una sentencia firme y así entrar en la condición de reo o interno sentenciado.

En el Decreto Legislativo N.° 1239 (2015), se establece que todos los internos en condición de procesado se sujetan al reglamento del Régimen Cerrado Ordinario, aunque también pueden sujetarse al reglamento del Régimen Cerrado Especial de forma excepcional si se fundamenta los argumentos ante la Junta Técnica de Clasificación. Asimismo, en cuestiones de resguardo en niveles de seguridad, tanto los internos procesados como sentenciados se pueden someter a tres tipos de nivel de seguridad: máxima, mediana y mínima, donde la diferencia entre niveles se centra en la rigurosidad del control y la disciplina.

En Gutiérrez (2019) se señala que los procesos de probatorio delictivo de un interno debe realizarse de forma cautelosa, puesto que el riesgo de contravenir las garantías y los derechos del interno procesado resulta ser más elevado que cuando se trata de otros delitos diferentes al lavado de activos, ya que en este tipo de delito las pruebas no suelen ser directas ni claras, lo que precisa una investigación más profunda para un reo cuya libertad se priva sin prueba concisa y concreta. Por lo tanto, se debe precisar las técnicas y los lineamientos de investigación, además de que se debe contextualizar toda técnica para un territorio en especial con apoyo internacional, de tal manera que se respete el derecho de los procesados y se aplique eficientemente el presupuesto legal del derecho penal.

Otro derecho que se debe garantizar en el interno procesado es el derecho penitenciario, con el cual se garantiza la protección de los bienes jurídicos importantes del reo con tal de que se cumpla proporcionalmente la sentencia o la investigación del interno sin vulnerar algún derecho (Mucha y Parco, 2021). Esto quiere decir que existen derechos a

proteger del interno procesado a pesar de estar sometido a un régimen penitenciario. Otro derecho, por ejemplo, es el derecho al sufragio, pues la prisión preventiva no restringe tal derecho, sino los necesarios para que se garantice el proceso de encarcelamiento. En Silva y Chavez (2018) se menciona que todo interno condenado o procesado puede y debe elegir a su representante que refleje sus preferencias políticas, puesto que constituye como parte fundamental de sus derechos a expresarse su posición política, además de que dicha decisión puede influir en la vida futura de sus familiares.

De vuelta al Decreto Legislativo N.° 1239 (2015), en este se establece algunas condiciones que se debe garantizar al interno procesado:

- *Alojamiento*. Consiste en el ambiente colectivo o individual que alberga al interno en donde se le dará un trato específico.

- *Bienestar físico mental*. Consiste en el derecho a la salud del reo procesado, por lo que cada administración penitenciara debe garantizar el desarrollo favorable de la salud del interno a través de un representante del Consejo Nacional de Salud [CNS]

- *Servicio médico especializado y ambientado*. Consiste en el acceso a la atención médico en los establecimientos penitenciarios a fin de vigilar y atender las condiciones del interno.

- *Servicios de recreación*. Consiste en la garantía de ofrecer sitios recreacionales como talleres, bibliotecas, deportes, locutorios, sala de visitas, entre otros, a fin de cuidar la salud mental del interno y de procurar un buen grado de sociabilidad.

Si bien un interno procesado pareciese que no debería constar de derechos, además de la libertad, sucede que se sigue tratando de una persona que puede ser reintegrado a la sociedad. según Silva y Chavez (2018), un sujeto procesado es una persona a la cual se le ha dictado un auto de procesamiento. Esto quiere decir a que a una persona se le ha acreditado un hecho constitutivo de delito porque existe sospecha alguna de acto delictivo como cómplice, como autor o como encubridor. Así, un interno procesado se encuentra en un desarrollo próximo de sentencia que puede liberarlo o enjuiciarlo bajo resolución judicial. Aun así, el interno procesado debe cumplir con un proceso que lo obliga a someterse a las mismas condiciones de reo. Por su parte, De La Torre (2019) describe al procesado como un sujeto al cual se le ha abierto un proceso penal a fin de investigarlo, lo que lo sitúa en un momento presentencia. Luego de concluir la investigación, se procede a dar una sentencia, la cual puede ser la absolución total (sin pena restrictiva alguna) o parcial (libertad condicional) y la condena probatoria de los delitos cometidos.

Ante dichas concepciones, se especifica que una persona procesada no implica una persona sin derechos humanos alguno, pues de todas formas existe garantía de respeto a los derechos del procesado. Según Andamayo (2019), en el Reglamento del Código de Ejecución Penal se concibe los derechos que todo interno posee cuando ingresa a un establecimiento penitenciario:

- Mantener el bienestar físico y mental del procesado
- Acceso a atención oportuna de la salud
- Educación en distintas modalidades (talleres, programas)

En Solís y Alarcón (2016) se puede observar que un procesado es aquella persona con un dictamen de auto de procesamiento, el cual implica que en el imputado existe algunas pruebas, indicios, supuestos y sospechas sobre algún delito o crimen cometido, por lo cual se le encarcela para abrir un proceso de investigación. Por su parte, Cubas y Neyra (2021) describen al interno como aquel sujeto limitado espacialmente en un centro penitenciario por orden judicial, ya sea provisionalmente o definitivamente por una sentencia. En caso de ser un penitente provisional, se considera al interno como procesado, el cual se una calidad penal de un juicio por resolver para una sentencia ejecutoria, por lo que la presunción de inocencia se mantiene en el derecho del interno procesado hasta una condena absoluta del juez.

Según Tenenbaum (2020), el comportamiento y la actitud delictivos de la mayoría de procesados en la juventud son ocasionales o son respuesta a un cambio en el curso de la vida de los jóvenes; en cambio, existen adultos con comportamientos reiterados de actos delictivos que infringen las leyes. No obstante, en Mendoza (2021) se menciona que existe una población procesada interesada en reintegrarse a la sociedad, pues se observa aspiraciones y valores positivos con cual se reconocen los actos cometidos y se aspira a vidas diferentes a la criminalidad.

3.2 La prisión preventiva: definición y criterios de aplicación

Una vez definido al interno procesado, se debe relacionar dicho tópico con la prisión preventiva, puesto que ambos temas, esta y el interno procesado, se conectan semántica y

jurídicamente. En pocas palabras, un interno se adentra a la calidad de procesado porque se le ha estipulado una prisión preventiva, la cual se basa en encarcelar al posible delincuente por razones de sospecha a culpabilidad directa o indirecta en un acto delictivo. Cabe agregar que la prisión preventiva no se aplica a todo delincuente, sino solo a quienes poseen un conjunto de supuestos que inculpan al agresor y que, además, posee la oportunidad y los medios para escapar del sistema judicial.

Tabla 2. *Los países de América Latina y sus reformas procesales penales*

País	Norma legislativa
El Salvador	Decreto Legislativo N.° 904 de 1996
Argentina	Ley N.º 11.922. Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires
Venezuela	Código Orgánico Procesal Penal de 1998
Bolivia	Ley N.º 1.970. Código de Procedimiento Penal 1999
Chile	Ley N.º 19.696
Ecuador	Ley N.º 000. RO/ Supl. 360 de 13 de febrero del 2000
Nicaragua	Ley N.º 406. Código Procesal Penal de 2001
Colombia	Ley N.º 906
Panamá	Ley N.º 63. Código Procesal Penal
Perú	Decreto Supremo N.º 005-JUS, vigente desde 2006

Nota. Tomada de Cornejo y Rafael (2020)

Según la Tabla 2, en muchos de los países latinoamericanos hubo reformas procesales legales a fin de establecer las normativas de la prisión preventiva. En algunos países, se observa que la iniciativa y aprobación se determinó a partir de la segunda mitad de la última década del siglo pasado; en cambio, en Perú, a través del Decreto Supremo N.º

005-2016-JUS, se aprueba la Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020, con el cual se busca cambiar algunas disposiciones del código penal civil. Según Mucha y Parco (2021), en los últimos años se tuvo un desarrollo dogmático y teórico de la función preventiva de la pena, lo cual representa un ensamble con la adopción del ordenamiento procesal penal y su constitucionalización.

En palabras de Florian (2018), la prisión preventiva es una de las tantas medidas cautelares que un sistema judicial dispone en sus reglamentos legales. Aunque no sean suficientes, existen reglas para aplicar en el proceso de la prisión preventiva a fin de realizarse eficientemente. Así, existen finalidades para establecer dicha medida cautelar:

- Protección de las víctimas y sus derechos durante el proceso penal.
- Garantía de la presencia de la persona procesada en el proceso penal a fin de que se cumpla con la pena.
- Procuración de la obstaculización o destrucción de elementos de convicción que relacionen al imputado o que borre su inocencia.
- Garantía de reparación civil a las víctimas del acto delictivo.

En Kostenwein (2017), se concibe tres perspectivas a observar en la prisión preventiva. En una primera perspectiva, dentro de un enfoque dogmático, el principio de inocencia es importante para la prisión preventiva, pues deviene de una disputa histórica entre el principio y el encarcelamiento para lograr un consenso legal. No obstante, desde la perspectiva

dogmática no se concibe los elementos que ayuden a entender por qué se establece una prisión preventiva. En una segunda perspectiva, a partir de una revisión de regularidades internacionales, se concibe a la prisión preventiva como una medida cautelar poco peculiar en el sistema judicial; no obstante, existen consecuencias sociales, administrativas y judiciales que desvirtúan a la prisión preventiva. En una tercera perspectiva, dicha medida cautelar es más un instrumento, es decir, un producto de otros procesos, pues se adentra en las dinámicas sociales que se apartan de la institucionalidad. Por lo tanto, para resolver la ontología de la prisión preventiva, se debe observarla como una medida que produce y por lo tanto se debe estudiarla por sus definiciones, sus requisitos de aplicación y sus finalidades, además de sus agentes implicados.

Respecto a las reglas de aplicación, en Florian (2018) se describen algunos:

- *Solicitud fundamentada*. Referido a la solicitación y fundamentación de la prisión preventiva por parte de la Fiscalía: sin fundamentos no se procede siquiera a la solicitación.

- *Motivación de la decisión*. Referido a las razones por cual se decide a establecer una prisión preventiva contra el posible criminal, además de las formas de realizarse dicha medida. Así, el juez no debe centrarse en el resultado, pues debe encontrar los motivos para dar una orden preventiva.

- *Digresión: subsunción y silogismo*. Referido al uso de la lógica para fundamentar y motivar la decisión de prisión preventiva.

Según Morillas (2016), como herramienta jurídica, la prisión preventiva durante el proceso penal parte de una comprensión inicial de excepcionalidad. Así, la medida cautelar preventiva debe ser observada a fin de reflexionar sobre sus causas y consecuencias cuestionadas, ya que la prisión preventiva, desde un inicio, vulnera los derechos ligados a la libertad del individuo con presunción de inocencia. Así, se concibe conflictos de intereses sociales solo por asegurar una respuesta inmediata al crimen, mas no se observa los problemas ocasionados con solo implementar desde un inicio la prisión preventiva. Si no se logra reflexionar sobre la prisión preventiva, es inevitable observar problemas como la exitosa aplicación de alternativas de prevención carcelaria y, con ello, el aumento de la población penitenciaria en distintos lugares. Es por ello que, Florian (2018), existen requisitos para la prisión preventiva tales como:

- *Peligro procesal*. Referido a la existencia de alguna intensidad criminal para justificar el riesgo procesal. Para dicha justificación, es importante determinar la gravedad del supuesto delito.

- *Acreditación del peligro procesal*. Referido a la comprobación y confirmación del peligro procesal en cuanto a posibles acontecimientos futuros que pueden suceder, como un acto vengativo o una posible fuga del criminal.

- *Contradicción y presentación de pruebas*. Referido a la contrastación de pruebas a fin de juzgar imparcialmente los indicios de delitos o de presunción de inocencia.

- *Valoración de los indicios*. Referido al análisis de los indicios presentados para la contradicción a fin de obtener una sentencia segura.

- *Indicios del riesgo procesal: probabilidades*. Referido a la consideración de posibles errores en el proceso penal, puesto que el análisis del riesgo procesal se realiza en un tiempo futuro imprevisible donde aún no se comete o realiza algún tipo de acción como fuga o venganza y donde habría dos sentencias: exención de culpa o condena. No obstante, en cualquiera de estas dos probabilidades se debe medir la consecuencia del riesgo procesal una vez dictaminada la sentencia.

3.3 El derecho de separación: el procesado a diferencia del sentenciado

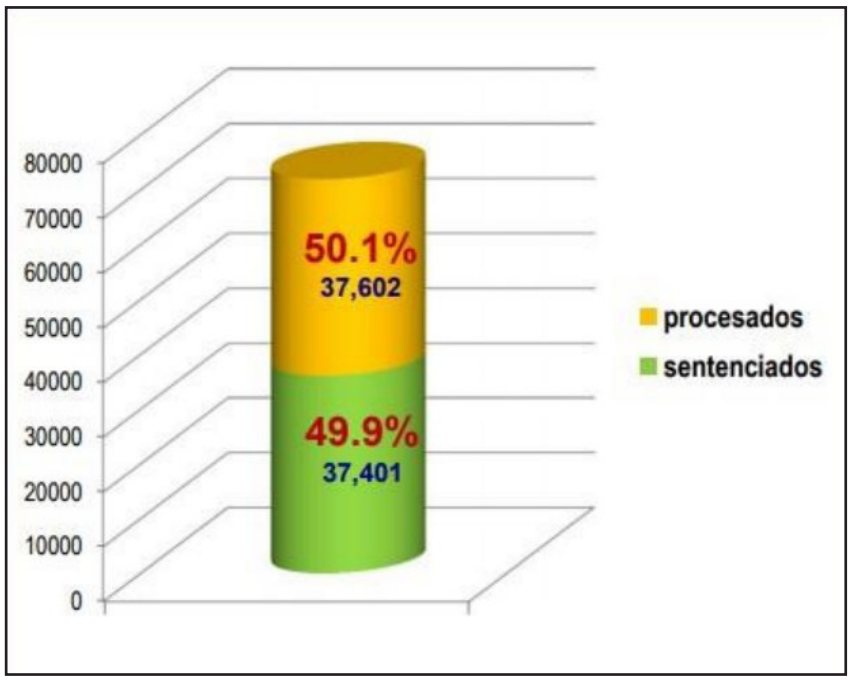
En los centros penitenciarios existen pabellones y zonas que separan a los diferentes tipos de reos o internos. Si bien hay lugares donde se distingue a los internos por el delito cometido y la gravedad de este, en este caso se distingue a los internos procesados y a los sentenciados. Como se ha definido antes, los internos procesados se encuentran encarcelados por una orden judicial que dispone de una gama de indicios criminales hacia el reo. En cambio, un interno sentenciado es aquel que ya dispone de una imputación judicial en su contra, por lo que posee una orden absoluta de privación de sus libertades por un tiempo definido para así cumplir con la sentencia como reparación civil.

En el Decreto Legislativo N.° 1239 (2015), se observa algunos básicos criterios de separación de internos:

- Varones | mujeres
- Procesados | sentenciados
- Criminales primarios | criminales recurrentes
- Menores de 21 años | demás mayores de edad
- Personas para readaptación pronta | persona con mayor tratamiento
- Otros criterios que el Reglamento disponga y determine

Según Solís (2004, citado en Mucha y Parco, 2021), un interno sentenciado es aquel en el cual sopesa una condena efectiva que lo obliga a cumplir una sanción penal determinada por un juez. Por su parte, Solís (2018, citado en Sanchez, 2021) menciona que en el Código de Ejecución Penal se concibe una separación entre procesados y sentenciados, pues en dicho código se indica la existencia de establecimientos exclusivamente para procesados y para sentenciados, además de otros dos establecimientos más. No obstante, en Sanchez (2021) se especifica que los establecimientos de sentenciados se pueden adentrar a regímenes penitenciarios cerrados, semiabierto y abierto. Asimismo, existen regímenes cerrado ordinario y especial y regímenes abiertos en donde se identifica a las colonias agrícolas, industriales y agropecuarias y a las prisiones abiertas.

Figura 5. *Estadísticas sobre la condición jurídica de los reclusos en el Perú (2016)*



Nota. Tomada de Mucha y Parco (2021)

Según la Figura 5, en 2016 la población de encarcelados en Perú se dividía en dos grupos de cantidad similar, pues se reconoce a un 50.1 % de procesados y a un 49.9 % de sentenciados. Respecto a estos, Solís y Alarcón (2016) mencionan la existencia de imputados en un nivel primario, pues un procesado primario es aquel que debuta en la delincuencia, mientras que un condenado o sentenciado primario es aquel que por primera vez es imputado por una sanción o pena judicial.

Otra diferencia se comenta en Ramos (2016, citado en Sanchez, 2021), donde se observa que los sentenciados poseen una ventaja sobre los procesados en cuanto a la oportunidad para completar un proceso de resociabilización. Esta diferencia posee una explicación, la cual yace en la permanencia definida del sentenciado en la cárcel, mientras

que el procesado posee un tiempo corto y limitado de encarcelamiento, por lo que un programa de resociabilización es innecesario.

Tabla 3. *Número de internos procesados y sentenciados según datos del INPE - 2020*

Oficinas regionales / establecimientos penitenciarios	Procesados	Sentenciados
Altiplano / Puno	898	1728
Centro / Huancayo	2068	5253
Lima / Lima	16790	28994
Nororiente / San Martín	2107	3875
Norte / Chiclayo	7224	10847
Oriente / Huánuco	3972	2835
Sur / Arequipa	996	3340
Suroriente / Cusco	2460	3483
Total	36 515	60 355

Nota. Tomada de Sánchez (2021)

Según la Tabla 3, en cada región con establecimientos penitenciarios existe una separación entre los internos procesados y sentenciados. Asimismo, se observa la cantidad de cada población y, en comparación a la anterior figura, desde el 2016 al 2021 hay un incremento de encarcelados, sobre todo en los sentenciados, pues la cantidad de procesados no ha variado significativamente. Esto indica que el sistema judicial ha dispuesto de mayores sentenciados durante cuatro años, lo que da a entender que la medida cautelar de prisión preventiva ha sido usada delimitadamente y de forma especial, es decir, sin abusar del instrumento.

En Valencia (2016) se menciona que los internos sentenciados poseen una clasificación propia que se adecúa a indicadores y criterios personales y socioculturales para facilitar la administración de los internos y así procurar una buena convivencia pacífica que permita la rehabilitación social. No obstante, algunos programas de resocialización resultan ser ineficientes para el interno, puesto que es posible notar una tasa de reincidencia por crimen cometido, lo que preocupa a la sociedad y al sistema judicial. En relación a los internos procesados, en caso dicho sistema falle, es posible observar comportamientos y actitudes desfavorables para mejorar la situación social de la delincuencia, por lo que se precisa de una mejor clasificación y control de los internos procesados a fin de establecer óptimas pautas de resocialización y de administración penitenciaria.

3.4 Un concepto medular en torno al régimen penitenciario

La administración judicial se encuentra en la facultad de gestionar a la población penitenciaria en distintos ambientes como las cárceles y las prisiones de máxima seguridad. Para lograr este orden poblacional, se precisa de un régimen que organice la clasificación y el resguardo de todos los penitenciarios dentro del encarcelamiento. A esto se le conoce como régimen penitenciario y se contempla en el Código de Ejecución Penal en el artículo 56. Según se describe en Valencia (2016), el régimen penitenciario interno consta de una gama de medidas o normas centradas a establecer un ambiente sosegado y ordenado en los centros penitenciarios. Asimismo, se puede entender al régimen penitenciario como una estructura administrativa que presenta condiciones de organización aplicados a los internos; dentro de este orden, se busca clasificar a la población penitenciaria para resocializarlos.

Por su parte, Sánchez (2021) menciona que toda persona ingresante a un centro carcelario se somete a un régimen penitenciario correspondiente, el cual se emplea para organizar la convivencia en los establecimientos penitenciarios cuando existe riesgos de aglomeración y desorden en un área limitada. Todo régimen cuenta con reglas y bases de normas contemplados por los sistemas judiciales competentes. Según la Constitución Política del Perú (1993), la finalidad del régimen penitenciario, además de organizar la población carcelaria, consiste en la reincorporación, en la rehabilitación y en la reeducación de los internos.

Según Valencia (2016), entre los conceptos de sistema, régimen y tratamiento penitenciarios existe diferencias semánticas, ya que los tres términos anteriores no son sinónimos, mas sí se relacionan. Por ejemplo, un sistema penitenciario se concibe como una organización institucional adoptado por un Estado para conseguir finalidades a través de directrices. Así, este acercamiento conceptual se puede identificar con el significado de régimen que, a su vez, abarca formas de tratamiento penitenciario en los internos a fin de lograr la resocialización y el cumplimiento de la pena.

En Curi (2018), se especifica al régimen penitenciario como un grupo de medidas y condiciones aplicados a los internos o reos de un centro carcelario. Cabe agregar que los regímenes diferencias a los internos por su calidad de procesado o sentenciado y, por ende, las reglamentaciones son diferentes en cada calidad. Además, se debe diferenciar al sistema penitenciario de los regímenes de ejecución penal. Por otra parte, en Vega (1972, citado en Sanchez, 2021) se determina al régimen penitenciario como un conjunto de normas

jurídicas reguladoras que dictan las pautas de privación de la libertad y su forma en el delincuente. Dichas pautas son reglamentadas bajo factores y condiciones que dirigen la ejecución penal, la cual se enmarca en camino hacia la readaptación penitenciario, personal y social del interno para así lograr el cumplimiento de la pena de forma satisfactoria.

En otras palabras, bajo un régimen penitenciario se justifica el tipo y las circunstancias de vida que tendrá el interno según sea la pena otorgada por el juez. Dichas circunstancias se aplican en el reo en el momento de ingreso al establecimiento penitenciario. En Perú, el régimen penitenciario está normativizado por el Código de Ejecución Penal a través del Decreto Legislativo N.° 654 (1991), aunque su reglamento se aprueba con el Decreto Supremo N.° 015-2003-JUS (2003), en el cual se establece tres tipos básicos de regímenes: régimen cerrado, régimen semiabierto y régimen abierto.

Tabla 4. *Tipos y subtipos de regímenes penitenciarios*

Criterio	Tipo	Subtipo	
Según la ejecución en Medio Institucional o no de la Pena	Régimen penitenciario institucional	• Régimen cerrado • Régimen semiabierto • Régimen abierto	
	Régimen seminstitucional	• Régimen semideteccion • Régimen de limitación de libertad	• Reclusión nocturna • Reclusión intermitente
	Régimen no institucional o extrainstitucional	• Régimen de ejecución penal en libertad • Régimen de trabajo en libertad	

<table>
<tr><td rowspan="4">En función de la menor o mayor libertad el condenado durante la ejecución penal</td><td>Régimen penitenciario cerrado</td><td>• Régimen celular o filadélfico
• Régimen auburniano o mixto
• Régimen progresivo (RP)</td><td>• RP de Montesinos
• RP de Maconochie
• RP de Crofton
• RP tipo reformatorio
• RP técnico</td></tr>
<tr><td>Régimen penitenciario abierto</td><td colspan="2">• Colonias agrícolas abiertos
• Prisiones abiertas</td></tr>
<tr><td>Régimen de semidetección</td><td colspan="2">• Régimen de reclusión nocturna
• Régimen de arresto de fin de semana
• Régimen de limitación de días libres</td></tr>
<tr><td>Régimen de ejecución penal en libertad</td><td colspan="2">• Régimen de prueba (libertad vigilada)
• Régimen de condena condicional o suspensión de la ejecución de la pena
• Régimen de trabajo comunitario</td></tr>
</table>

Nota. Adaptada de Valencia (2016)

Según se observa en la Tabla 4, el régimen penitenciario posee un amplio abanico de categorías que pueden ser estudiadas y definidas individualmente con la finalidad de identificar cada forma de organizar y tratar a los internos de un establecimiento carcelario.

Tabla 5. *Definiciones de tipos y subtipos de regímenes penitenciarios*

Regímenes penitenciarios	Definiciones
Régimen penitenciario cerrado	Régimen general con medidas ejecutadas dentro de un establecimiento penitenciario cerrado.
Régimen penitenciario cerrado ordinario	Régimen donde se clasifica al interno según las posibilidades para su readaptación social y los programas de tratamiento.
Régimen penitenciario cerrado especial	Régimen que adopta a internos sentenciados en condiciones difíciles de readaptar o a internos procesados con casos penales especiales.
Régimen semiabierto	Régimen que otorga mayor libertad en cuanto a las actividades comunes de los internos con etapas avanzadas de readaptación.
Régimen abierto	Régimen donde los internos no son vigilados con armas, pues se desarrollan en ambientes familiares, sociales y comunidades abiertas. No obstante, presentan orden de privación de libertad.

Nota. Adaptado de Valencia (2016) y Sánchez (2021)

En la Tabla 5 se puede observar definiciones precisas sobre las formas básicas del régimen penitenciario. En general, cada régimen, desde el cerrado hasta el abierto, cambia en cuanto a las restricciones de la libertad del interno, además de las conductas que se presentan en cada reo según su grado de readaptación. En este sentido, los regímenes aplican ciertas medidas de privación de la libertad a los internos según sea la condición de la pena judicial impuesta. En Valencia (2016) es posible observar más definiciones de otros tipos de regímenes penitenciarios que se enmarcan en las básicas:

- *Régimen celular o filadélfico*. Encierro y aislamiento, total, obligatorio e individual de los delincuentes.

- *Régimen auburniano o mixto*. Parecido al anterior, mas el encierro era solo nocturno y sin comunicación durante el día.

- *Régimen progresivo (RP)*. Régimen con etapas progresivas para la resocialización del interno.

a. *RP de Montesinos*. Método basado en tres etapas progresivas: De los hierros, con encierro encadenado en celdas; Del trabajo, con permiso a trabajar; De libertad intermedia, con otorgamiento de beneficios.

b. *RP de Maconochie*. Método basado en la corrección de las actitudes del interno a través del trabajo, donde se otorgaba "vales" acumulables al interno para progresar a siguientes etapas y finalmente alcanzar la libertad. Las etapas con reclusión celular, trabajo común y libertad condicional.

c. *RP de Crofton*. Método basado en el anterior, mas se agrega una etapa más antes del final: el periodo intermedio.

d. *RP de tipo reformatorio*. Método dirigido a jóvenes primarios con penas indeterminadas. Consta de tres etapas a proseguir para la reformación.

- *RP técnico*. Método con influencia de los anteriores, pero con respaldo de estudios científicos. Consta de tres etapas: observación, tratamiento y prueba.

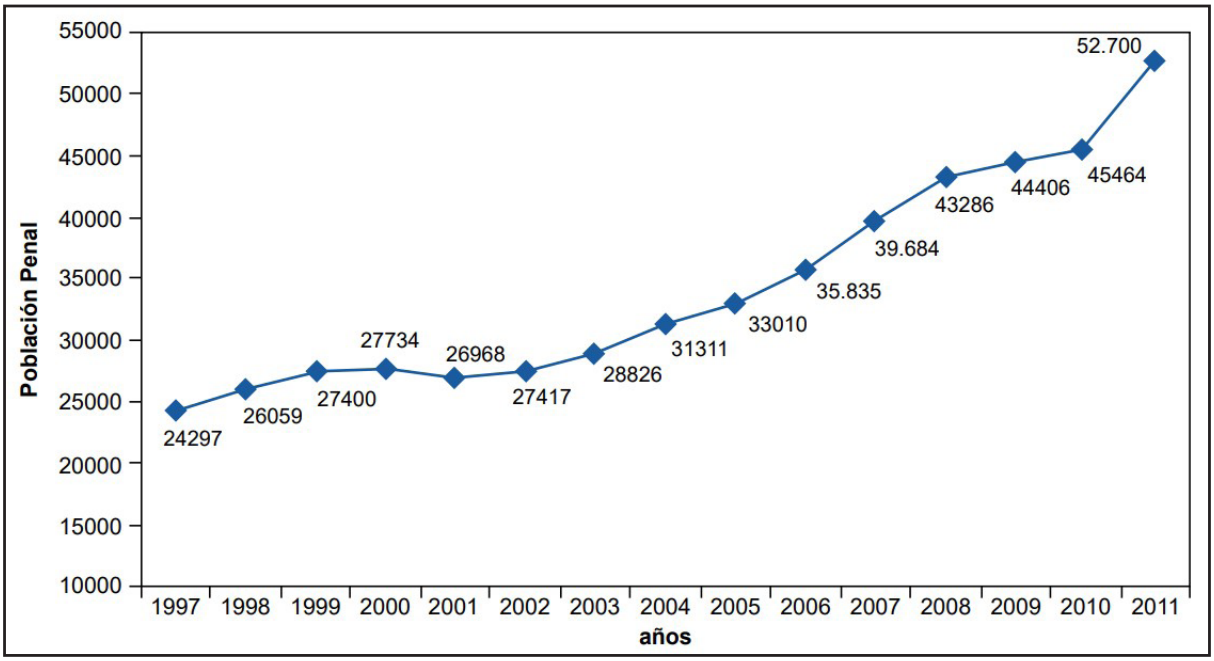
- *Régimen seminstitucional*. Régimen que rechaza la reclusión total del interno, por lo que propone privación de libertad por días o por horarios a fin de resocializar al interno sin afectar a su desarrollo socioeconómico y familiar.

- *Régimen en libertad vigilado*. Régimen basado en la no reclusión del interno, mas se mantiene una constante vigilancia sobre su persona mediante diversos mecanismos.

3.5 Acerca de la problemática de la sobrepoblación penitenciaria: el hacinamiento en los centros penitenciarios

Si bien existen diferentes y muchos centros penitenciarios, en diferentes países persiste el problema de la sobrepoblación penitenciaria, lo que indica la presencia de reos o internos en diferentes condiciones de procesados y de sentenciados. Asimismo, se demuestra una falta de organización y administración de la población carcelaria, pues el hacinamiento resulta ser un problema que afecta a los derechos básicos del reo. Por ello, en cada país se debe ofrecer algún tipo de solución para reducir la sobrepoblación.

Figura 6. *Crecimiento de la Población Penal 1997-2011*



Nota. Tomada de Uscamayta (2016)

Según la Figura 6, la población penal en Perú se ha incrementado exponencialmente desde 1997 hasta el 2011. Esto puede indicar que la tasa de criminalidad en el país se ha elevado preocupantemente, pues su índice suele reflejarse en la población penal. No obstante, el incremento de dicha población también implica otros tantos factores sociales como la falta de educación social y civil, la poca ayuda hacia los reos para su exitosa reintegración social, la falta de leyes que sistematice la población penal, entre otros muchos.

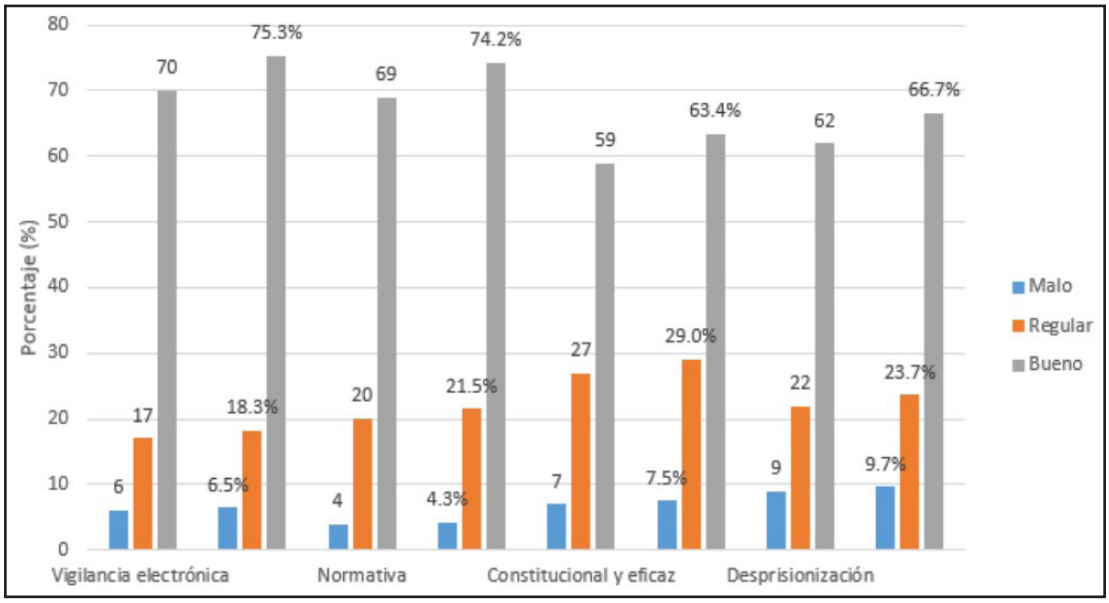
Ante esta problemática se puede observar métodos de solución como la vigilancia electrónica personal. Según Uscamayta (2016), dicha técnica consiste en el control mecanizado que monitorea el desplazamiento de los procesados o de los sentenciados. Dicho monitoreo consiste y se conserva dentro de un radio de movimiento con un punto de referencia, el cual suele ser el domicilio del procesado. Así, la vigilancia electrónica personal resulta ser una alternativa que restringe la libertad de una persona procesada o sentenciada dentro de un lugar, aunque este no sea la cárcel. Por lo tanto, mediante la vigilancia electrónica personal impuesto por un juez ante el imputado, se priva la libertad a fin de cumplir la pena del condenado. Cabe aclarar que dicho tipo de vigilante ayuda al deshacinamiento de los centros penitenciarios, por lo que resulta ser una alternativa a considerar.

En el contexto de la pandemia del covid-19, la prisión preventiva resulta ser un problema más por los posibles y potenciales contagios y fallecimientos, puesto que, si bien se aplica a personas con cargos penales a probar, ocasiona hacinamiento en un lugar donde deberían estar especialmente las personas con delitos probados. Según los datos ofrecidos por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú [INPE], el hacinamiento acumulado en el

2020 consiste en 129 155 internos: 96 870 en penales, 36 515 procesados y 60 355 con sentencia firme; además, cabe agregar que muchos centros carceleros poseen un exceso de capacidad en 141 % (Santillán, 2013; Trujillo, 2018).

Ante una problemática a resolver como el hacinamiento en centros penitenciarios, en las instituciones judiciales del Estado peruano se ha procurado por optar medidas preventivas para el encarcelamiento de imputados por distintos delitos a fin de evitar el sobrepoblamiento de las cárceles. Algunas medidas que se han aplicado son la detención policial en delito de fragancia, el impedimento de salida al exterior del país, la detención judicial, entre otras. Sin embargo, a pesar de los intentos, dichas medidas no han otorgado alguna solución ni ha cumplido alguna expectativa, por lo que se ha propuesto una medida de control electrónico y personal con cual los imputados puedan cumplir con las condiciones judiciales impuestas por las autoridades (Huaroto, 2021, Mio, 2021).

Figura 7. *Niveles y frecuencia de la variable Vigilancia electrónica y sus dimensiones*



Nota. Tomada de Neyra (2021)

Según la Figura 7, existen percepciones positivas sobre la vigilancia electrónica personal, pues existe un 75.3 % de nivel bueno frente a 6.5 % de nivel bajo. Asimismo, en la dimensión de la normativa existe un 74.2 % de nivel bueno ante un 4.3 % de nivel; en la dimensión de constitucional y eficaz, hay un 63.4 % de nivel bueno frente a un 7.5 % de nivel bajo y en la dimensión de desprisionización hay un 66.7 % de nivel bueno ante un 9.7 % de nivel bajo. Esto quiere decir que la vigilancia electrónica personal parece ser eficaz y aceptable por las personas encuestadas.

Según Rodríguez (2018), algunas causas del sobrepoblamiento penitenciario se deben a factores como:

- Mayor recurso punitivo del Derecho penal
- Incremento de la dureza de la ejecución en cuanto a duración de las penas en prisión
- Falta de efectividad de alternativas penales
- Aumento del uso de la cadena perpetua

Las soluciones ante el hacinamiento carcelario pueden hallarse en el aumento del aforo de los centros carcelarios, en el mejoramiento de la infraestructura carcelaria, en las creación y uso de nuevas alternativas penitenciarias, entre otras. No obstante, si no se reduce la tasa de criminalidad y si no se aumenta la salida de reos a través de programas de reinserción social, entonces las cárceles continuarán con el mismo número de imputados o con un aumento. Tal como se afirma en Cornejo y Rafael (2020), si bien la prisión

preventiva como medida coercitiva excepcional es una herramienta útil, su uso excesivo en Perú y en otros países latinoamericanos provoca, además de la inflación de población penitenciaria, una violación a los derechos humanos de los internos procesados, sobre todo en un contexto de riesgo de salud ante el contagio de covid-19. Dichos derechos quebrantados por una limitada infraestructura carcelaria se centran en el derecho a la vida, a la salud y a la presunción de inocencia. Por tal, una alternativa como la prisión domiciliaria resulta pertinente en algunas situaciones del interno procesado.

IV

ANÁLISIS SOBRE LA GARANTÍA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR MEDIO DEL IMPLEMENTO DE NUEVOS MECANISMOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN EN LIMA

La presunción de inocencia es un derecho judicial que presentan todas personas al ser procesadas, puesto que deben pasar por todo un proceso donde se involucran los agentes de la justicia como el juez, los fiscales y los abogados. De esta manera el procesado debe ser juzgado según las leyes establecidas en su país, donde puede ser encontrado como culpable o inocente. A pesar de ello, una de las principales problemáticas encontradas es que los procesados o juzgados son tratados igual que los sentenciados, por lo que de cierto modo su derecho de presunción de inocencia es violado.

Teóricamente, el estudio es importante debido a que contribuye en la necesidad de indagar sobre los derechos que debe presentar el procesado, además de conocer lo establecido en el manual de procedimientos para la clasificación de los internos procesados y los sentenciados en el Perú, según la Resolución Presidencial N.º 527-2011-INPE/P. Es por ese motivo que la sociedad responsabiliza y reclama a los responsables políticos y administrativos con respecto a la vulneración del principio de la presunción de inocencia, el cual debe ser acatado por las autoridades públicas, puesto que se encuentra dentro de la Constitución Política del Perú.

Metodológicamente beneficia a futuras indagaciones sobre el tema, puesto que para confirmar la existencia de la vulneración del derecho de presunción de inocencia, se ha debido hacer uso la revisión documental y la creación de la "matriz de categorías", el cual puede ser utilizado en investigaciones que presenten como finalidad el análisis de las sentencias.

Asimismo, legalmente, el estudio al realizar un análisis sobre la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario Nº 527-2011-INPE/P, busca soluciones y medidas legales para la problemática sobre la clasificación de reos, por lo que afecta a los que están cumpliendo una condena, a los reos que están siendo procesados y los que están en calidad de prisión preventiva, ya que se observa la violación del derecho de presunción de inocencia.

De esta manera, a nivel práctico, el estudio permite observar la realidad de las políticas nacionales en relación al sistema penitenciario y la clasificación que se realiza de los reos para el ingreso de los centros penitenciarios y a los pabellones determinados, de modo que la aportación del estudio será la visibilización de esta problemática para la resocialización de los reos y la vulneración de sus derechos.

Objetivos

Objetivo general

- Comprobar si la aplicación de nuevos mecanismos en el procedimiento de clasificación garantiza la presunción de inocencia de los internos procesados en el juzgado de Lima.

Objetivos específicos

- Determinar si la correcta aplicación de la regla de tratamiento del imputado en la clasificación garantiza la presunción de inocencia de los internos procesados en el juzgado de Lima.

- Determinar si la correcta aplicación de la regla de juicio por la junta clasificadora garantiza la presunción de inocencia de los internos procesados en el juzgado de Lima.

Tipo de estudio

La investigación presentó un carácter cualitativo debido a que este tipo presenta beneficios aplicables en periodos largos de tiempo, ya que la información recopilada puede ser válida por la estabilidad de los datos obtenidos (Báez, 2007).

Además ha sido un estudio orientado a la comprensión, puesto que se realiza una investigación sistemática dirigida al entendimiento de los fenómenos y escenarios sociales, de modo que permita el desarrollo del conocimiento (Sandín, 2003).

Diseño de investigación

El diseño aplicado en el estudio ha sido el de teoría fundamentada, puesto que este diseño, según Trinidad et al. (2006), se enfoca en la información recopilada de antecedentes y la influencia que presentan para la selección de nuevas fuentes de información, además que esto ayuda a la creación de nueva información sobre el tema.

Escenario de estudio

En el caso de algunas investigaciones cualitativas, su metodología no precisa del universo con una población y muestra determinada, sino, como indican Taylor y Bogdan (1987), se estudian los escenarios, en los cuales se realiza la interacción entre actores y se determinan sus acciones. Para ello, según el tema de investigación se debe determinar características particulares de los participantes.

En el caso de la investigación, el escenario ha sido integrado por la comunidad del colegiado B de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, asimismo se consideró al procesado por un lapso de tiempo de 18 meses que ha salido por exceso de carcelería, además del procesado que presentó tres apelaciones por comparecencia, que luego de dos años es liberado por haber sido declarado inocente por no existir pruebas definitorias o fehacientes. De este modo, la caracterización de los sujetos a evaluar son los jueces penales, los fiscales, el imputado y la víctima.

Técnicas e instrumentos de recolección

La técnica utilizada para la investigación ha sido la revisión documental o bibliográfica, la cual consta de recopilar información de fuentes primarias o secundarias. Estás fuentes bibliográficas deben estar vinculadas al tema en cuestión y directamente con las variables estudiadas; los instrumentos para la extracción de la información han sido fichas textuales, de resumen, entre otros (Sánchez y Reyes, 2006).

En el estudio se realizó una revisión y recopilación documental de la Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lina, Segunda Sala Penal para Procesos con reos en cárcel Expediente 1133 - 2011 del periodo 2013.

Rigor científico

Para la validez del estudio, utilizó la rigidez científica, con la cual se propuso la ilustración del orden jerárquico del ordenamiento jurídico, además de mantener el respeto por los derechos fundamentales del procesado interno y la aplicación de mecanismos que garanticen la eficacia de estos.

Resultados

Primera:

Según la investigación bibliográfica, se consideró que la intervención de la Junta clasificadora es fundamental para la vulneración del principio o derecho de presunción de inocencia, puesto que esa entidad es la encargada de designar a qué pabellón será dirigido el procesado interno según lo que se expone en la Resolución presidencial del Instituto Nacional Nº 527-2011-INPE/P que contiene en el manual de procedimientos para la clasificación de los internos procesado y sentenciados en el Perú.

Segunda:

En la Junta clasificadora se indicó que la clasificación del prisionero se realiza en el momento cuando el Poder Judicial expone con el autoapertorio mandato de detención su función de la Junta permite se apega al reglamento de procedimientos para la clasificación de procesados y sentenciados a nivel nacional. De esta manera, primero se determinó el tipo de penal al cual ha sido derivado los procesados y, luego, al pabellón al cual será asignado.

Tercera:

Por último, se consideró que el Tribunal Constitucional en el expediente Nº 1805-2005-HC/TC sostuvo la relación al peligro procesal que se establece en función de las circunstancias que suceden antes y durante del proceso. Estas circunstancias están vinculadas a las actitudes y valores morales de la persona juzgada o el imputado para que este concluya con un alto grado de objetividad que existe en relación al riesgo al correcto desarrollo de la labor de investigación y la eficacia del proceso.

Discusión

Para la discusión de este trabajo de investigación se consideró el resultado, el análisis, la interpretación y apreciación de la investigadora, de modo que se contrasta la doctrina nacional del 2015, a fin de llegar a conclusiones y recomendaciones. Y todo ello a partir del análisis de las variables y sus principales dimensiones señaladas conforme se encuentran en el instrumento de recolección de datos o información "matriz de categorías".

Según el análisis de los resultados de la sentencia se dedujo que la intervención de la Junta Clasificadora es primordial frente al quebrantamiento del principio de presunción de inocencia puesto que la Junta designa a qué pabellón será destinado el procesado interno. De esa manera se contrastó lo expuesto por Solís (1999) en su texto "Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal" donde advierte que para la resocialización al condenado debemos precisar sus características singulares mediante el diagnóstico integral. Además, se comprende que la resocialización del condenado indica que los internos procesados deben ser clasificados de modo tal que se facilite el manejo de las influencias sobre ellos para alcanzar el objetivo de resocializarlo. Siguiendo los lineamientos desarrollados por Solís (1999) y la referencia el análisis desarrollado, podemos decir que el alcance de la resocialización no solo es para el condenado sino también para el procesado interno que se encuentra confinado en un centro penitenciario. Por otro lado, se consideró en la investigación que las influencias que reciben los internos van perjudicar los fines para lo cual ha sido creado la pena. También es importante indicar que el Manual de procedimientos para la clasificación de internos procesados y sentenciados a nivel nacional, la cual estaba establecida en la Resolución presidencial Instituto nacional Penitenciario Nº 527-2011-INPE/P; para sentenciados y procesados en la actualidad requiere de modificación porque vulnera nuestra Constitución Política.

De igual forma, la Junta clasificadora dictaminó, respecto a la categorización del reo se realizará al momento en que el Poder Judicial declara con el autoapertorio mandato de detención, puesto que se da inicio a la instrucción por medio de la resolución del juez.

El primer aspecto relacionado a lo expuesto por Solís (1999) ha sido la clasificación organizada sobre bases criminológicas, la cual permitió la orientación y la ayuda en el proceso de tratamiento en función de los criterios, los diagnósticos que se hayan considerado porque la separación de grupos homogéneos hizo más accesible la instauración de las medidas resocializadoras.

En el segundo aspecto se indicó que la clasificación de los reos es necesaria para que la influencia negativa de los internos o prisioneros violentos o iracundos no recaiga en los procesados menos peligros, ya que estos últimos pudieron haber cometido un crimen no violento o ser inocentes del acto que se le imputa, pero debido al contacto negativo la resocialización será más complicada.

En el tercer aspecto, con respecto a la clasificación penitenciaria, se considera que esta ha permitido la división apropiada entre los procesados o internos, de modo que facilita el control interno, la disciplina y la administración del centro penitenciario. Esto se debe a que al clasificar a los reos permite una gestión interna adecuada para evitar problemas dentro del centro, ya que se evitaría peleas o abuso de poder.

Por último, se exhibe que la Junta clasificatoria ha desarrollado su función con criterios basados en el Manual de clasificación para sentenciados y procesados, mas no en el principio de presunción de inocencia, ya que el criterio presenta una relación estrecha con lo observado en la realidad penitenciaria peruana.

En congruencia al otorgamiento de la medida cautelar al procesado interno se le impuse el proceso con mandato de detención, el cual según este estudio es considerado como una vulneración al derecho de la libertad y de la presunción de la inocencia. Este principio, como señala Landa (2016), es el derecho que tiene toda persona al ser imputada de un acto delictivo, de modo que debe considerarse y mantener sus derechos ciudadanos hasta luego de la sentencia. Por su parte, Cárdenas (2006) indica que la presunción de inocencia era un derecho público subjetivo que luego fue considerado como un derecho fundamental de doble plano, es utilizado en contextos extraprocesales y en el ámbito procesal. En síntesis, según lo expuesto por Cárdenas y sobre la sentencia estudiada, se concluyó que se debe y necesario fundamentar la razón por la que no debe aplicarse medidas preventivas como el mandato de detención en el caso no existan elementos o pruebas suficientes para ser considerados como medios probatorios que comprueben el acto delictivo.

Conclusiones

a. El Sistema Penitenciario del Perú precisa de la aplicación de nuevos y adecuados mecanismos para el procedimiento de clasificación de los procesados internos, puesto que se necesita garantizar el principio de presunción de inocencia como derecho fundamental.

b. La elaboración de criterios más acordes con nuestra realidad penitenciaria es necesaria para que la Junta Clasificadora. De modo que esta Junta pueda realizar una correcta evaluación de los procesados internos y así no afecte derechos fundamentales.

c. Si bien las medidas preventivas o cautelares son importantes, no se deben aplicar sobre los procesados internos para garantizar su derecho fundamental de presunción de inocencia, sea el casi que no existan elementos de convicción que sean utilizados como medios probatorios para indicar la autoría del delito.

Recomendaciones

La aplicación de nuevos mecanismos para el procedimiento de clasificación va a requerir de la modificación del manual de procedimientos para la clasificación de internos procesados y sentenciados a nivel nacional, el cual está establecido en la Resolución presidencial Instituto nacional Penitenciario Nº 527-2011-INPE/P.

Se propone la creación de criterios jurídicos acordes a la realidad penitenciara para conseguir que la Junta Clasificadora realice una correcta evaluación de los procesados internos, con la finalidad de no afectar sus derechos fundamentales (presunción de inocencia). Un primer criterio deberá estar vinculado a la no incriminación del procesado interno para la obtención de un puntaje menor que lo clasificaría en un pabellón de menor peligrosidad y un segundo criterio deberá estar relacionado a la clasificación del interno respecto a la pena o sentencia, a fin de evitar se le atribuya un pabellón de mayor peligrosidad.

Se presentan criterios jurídicos en el presente estudio para dación de la medidas cautelares de los procesados internos a fin de garantizar el derecho fundamental de presunción de inocencia, un primer criterio ésta vinculado a que deben existir los elementos o pruebas suficientes de convicción para poder dictar dicha medida y como segundo

criterio se considera que se debe tomar en cuenta los parámetros establecidos en el Art. 7.7, donde se indica que las variables, indicadores y puntaje a utilizar por la junta técnica de clasificación del Establecimiento Transitorio de Lima o las que hagan sus veces en el Establecimiento Penitenciario. Según ese artículo, en el numeral B se indica que variables e indicadores y puntaje hacen referencia a la asistencia psicológica y en el numeral C, la responsabilidad frente al delito, como se indica en las siguientes proposiciones, el puntaje en referencia a la responsabilidad se establece de la siguiente manera:

- No reconoce su participación en el delito.
- Niega tener la participación del mismo de los autores.
- Indiferente frente al delito.
- Al cual se le atribuye el puntaje mayor que son cinco puntos

V

ASPECTOS CONCLUYENTES DEL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INTERNOS PROCESADOS

Una de las principales características del hombre es que es un ser social, de modo que se desarrolla en grupos, esto también está relacionado al sentido de pertenencia que le permite agruparse según su voluntad en determinados colectivos. Este sentido de pertenencia está compuesto por el tipo de organización, la cultura y la identidad que forman las personas en conjunto.

Progresivamente, las poblaciones delimitaron sus territorios, lo que permitió una gestión al nivel organizacional, ello tuvo como consecuencia la creación de la *polis,* concebida como una ciudad-estado. Ferri (2016) señala que es una ciudad por el núcleo urbano que posee y la estructura social; la considera estado por presentar una comunidad autónoma políticamente. Estas ciudades-estados son los antecedentes de las actuales comunidades organizativas, ya que en ellas se establecieron normas, políticas, leyes y derechos para la convivencia civil. Las principales ciudades-estado se desarrollaron en Roma, la cual es considerada como la cuna del Derecho, pues se establecieron el derecho público, privado, natural y el civil (Aramburu, 2020).

Tripolone (s. f.) expone que el derecho presenta diferentes definiciones, pero en la ciencia jurídica se interpreta como el conjunto de normas jurídicas que regula a la sociedad. Debido a la importancia que presenta el establecimiento de las normas y los derechos para

la organización social, las naciones establecieron sistemas de gobierno con tres poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial; estos poderes permitieron la gestión adecuada de los Estados, además que crearon organismos para atender específicamente los problemas y las exigencias que surgen por el desarrollo socioeconómico y político. El sistema de gobierno que permite esta división tripartita es el sistema democrático, pues, considera su propuesta es la equidad de poder y que los ciudadanos tengan la potestad de la gobernanza o gobierno libre.

El poder relacionado a los derechos, que tiene como objetivo ejercer la justicia y hacer cumplir las normas en caso de la violación de los derechos, es el Poder Judicial; en el caso de Perú, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), en la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece la autonomía administrativa, política y económica del poder. No obstante, este poder obedece a lo establecido a la Constitución vigente del gobierno, de la cual interpreta y realiza su Código Penal; asimismo, considera las normativas internacionales que han sido expuestas en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Una de las principales normativas fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta no se aplica directamente en la Constitución de la República Peruana, sino que es interpretada en primera instancia por la Comisión y Corte Interamericana, a la cual pertenece el gobierno peruano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). Uno de los derechos fundamentales está relacionado con la personalidad jurídica y el derecho a la libertad de empezar un proceso penal en caso hayan violado sus derechos como ciudadano o persona.

El proceso penal es un método con el que se puede precisar si la conducta del presunto agresor debe ser penada, para ello se atraviesa por diferentes fases determinadas por el Ministerio de Justicia. La primera etapa se realiza la denuncia en un organismo público (ej. comisaría), en caso no se llegue a un acuerdo, se prosigue con la investigación preparatoria, donde los agentes defensores de la víctima o los fiscales presentan un tiempo límite para recabar pruebas que permita empezar formalmente el proceso legal contra el demandado, esta etapa es conocida como la instrucción fiscal, ya que, se formulan las primeras tesis en relación a las pruebas presentadas, las cuales son discutidas con el abogado defensor y en caso no llegar a un acuerdo se pasa a la etapa evaluativa y preparatoria de juicio. Esta es la etapa previa al juicio oral, donde los fiscales presentan la petición de audiencia y la lista de pruebas al juez, para que este realice la valoración de medios probatorios y valide su uso en el juicio oral. Durante la etapa evaluativa y la etapa de juicio, el fiscal puede pedir una orden para la retención de acusado, con el fin de evitar la fuga en caso de culpabilidad. En la etapa de juicio, se clasifica al acusado como el interno procesado, ya que es recluido en unidades carcelarias hasta que se llegue a un veredicto (Ordeñana, 2020).

Los derechos jurídicos que se presentan durante el proceso penal son los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa. El derecho al debido proceso corresponde tanto al denunciante como al denunciado, puesto que se deben respetar sus derechos a iniciar un proceso justo e imparcial; este derecho no está relacionado con la sentencia positiva o negativa hacia la víctima o el procesado, sino con cumplir con las etapas de manera adecuada. Por su parte, el derecho a la defensa es la respuesta que presentan las

personas al ser denunciados, esto se debe a que una persona no puede ser prejuzgada antes de un veredicto que afirme la culpabilidad, por ello tiene el derecho a poseer un abogado defensor público o privado.

En la declaración de los derechos humanos se expone que uno de los principios fundamentales es la presunción de inocencia, esta es aplicada constitucionalmente en el Perú dentro del Código Penal. El derecho a la inocencia en el proceso penal permite al acusado a no ser prejuzgado por el juez, de modo que tiene el derecho de presentar una defensa que demuestre su inocencia, para ello su abogado defensor debe presentar pruebas contundentes y rebatir las pruebas de la fiscalía. Sin embargo, en el caso se le sentencie como culpable, pierde el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad.

En el caso de la clasificación de los reos o reclusos, estos pueden ser tanto personas que están siendo procesadas como personas con una sentencia establecida. En la situación del Perú se contempla que en el año 2018 habían más de 90 mil reclusos, de los cuales el 30, 8 % de la población penitenciaria se encuentran los centros carcelarios de Lima; pero solo el 55, 8 % se encuentra en condición de sentenciado, en cambio el porcentaje restante son internos procesados (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018).

En cuanto a la clasificación de los reclusos se debe considerar que esta es diferente a la separación por variables como la edad, el género y el motivo legal. En el caso de la clasificación se realiza una gestión para poder evaluar y clasificar las características de los internos y designarle un área del centro penitenciario. Según Beaudry *et al.* (2020), el

objetivo de la clasificación es identificar los grupos de reos y su nivel de peligrosidad para la designación de su ubicación en el centro, también el grado de seguridad y vigilancia que debe recibir. La importancia de esta clasificación se debe a que permite garantizar la seguridad de los reclusos y de los agentes penitenciarios, la reinserción social de los reclusos, para ello se necesita un espacio optimo de resocialización.

Uno de los motivos sociales para la clasificación adecuada de los internos es la reinserción de ellos en la sociedad, para ello deben estar en un entorno carcelario que les brinde seguridad. Por otro lado, los motivos legales para la calificación de recluso están relacionadas a los derechos de las víctimas, ya que su aislamiento de la sociedad permite a las víctimas estar satisfechas o en calma al brindarle justicia a su caso. Legalmente, la situación penitenciaria de las personas sentenciadas dependerá del tipo de pena que se le aplique; en caso sean delitos menores, las penas monetarias y de confinamiento serán menores, pero si los delitos son mayores, como los homicidios, deberán pagar la reparación civil y tendrán condenas largas.

El confinamiento de las personas que han sido encontradas culpables y de los acusados que son procesados, está ligado a las diferentes concepciones de justicia que se ha desarrollado en la sociedad. Poama (2018) indica que la justicia correctiva permite la rectificación y mejora del sentenciado; la justicia procesal tiene como objetivo sancionar de manera justa a las personas por sus actos delictivos y la justicia distributiva, la cual busca satisfacer a la víctima brindando un castigo justo al agresor.

En relación a lo expuesto se concibe una gran diferencia entre la población penitenciaria que ya está sentenciada y los internos procesados, pues, estos si bien estos resulten culpables, legalmente aún no lo son, de modo que su derecho a la presunción de inocencia y libertad es vulnerado; aunque esto depende del tipo de pruebas que se presente en su contra, solo puede ser un interno procesado si el fiscal presenta pruebas contundentes para el juez. Además, si los internos procesados y los sentenciados no son clasificados de manera adecuada, imposibilita la corrección de las personas y su reintegración a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Addor, F. (2018). Reflexiones sobre la democracia participativa local en América Latina. Revista Brasileña de Administración Pública, 52(6), 1108-1124. http://dx.doi.org/10.1590/0034-761220170131

Agüero, C. y Coloma, R. (2019). Una crítica al modelo de la narración judicial como explicación científica. Ius et Praxis, 20(1), 221-252. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502019000200017&script=sci_arttext&tlng=e

Aldana, J. e Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 3(4), 8-23. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419

Alvear, J. (2019). El fundamento de la monarquía como régimen de gobierno: la tesis de Rafael Gambra. Derecho Público Iberoamericano, 14, 153-178. https://revistas.udd.cl/index.php/RDPI/article/view/103

Anaya, M. y Barrero, I. (2021). El principio de territorialidad en las relaciones laborales con elementos extranjeros. Pontificia Universidad Javeriana. https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/53872

Andamayo¸ S. (2019). La vulneración del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, octubre – 2018

[Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio UDH. https://bit.ly/3uDTLYw

Añaños, K.; Añaños, F. y Rodríguez, J. (2019). Exercising fundamental rights in punitive conditions: education in Spanish prisons. The International Journal of Human Rights, 23(7), 1206-1220. https://doi.org/10.1080/13642987.2019.1601084.

Aramburu, R. (2020). Historia e instituciones del Derecho Romano. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/101247/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arce, R. (2017). Análisis de contenido de las declaraciones de testigos: evaluación de la validez científica y judicial de la hipótesis y la prueba forense. Acción Psicológica, 14(2),171-190. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344054646012

Armstrong, S. (2018). Securing prison through human rights: unanticipated implications of rights-based penal governance. The Howard Journal of Crime and Justice, 57(3), 401-421. https://doi.org/10.1111/hojo.12270.

Arsenault, E. (2020). “The true north, strong and queer?”: (Un)Mapping discourses of homonationalism, colonialism and activism within the Canadian prison reform movement [tesis de Maestría, Saint Mary’s University]. Repositorio Institucional de Saint Mary’s University. http://library2.smu.ca/xmlui/handle/01/29351.

Auty, K. y Liebling, A. (2020). Exploring the relationship between prison social climate and reoffending. Justice Quarterly, 37(2), 358-381. https://doi.org/10.1080/07418825.2018.1538421.

Báez, J. (2007) Investigación cualitativa. España: Editorial ESIC. https://books.google.com.pe/books?id=7lVYmVI96F0C&printsec=copyright&hl=es&source=gbs_pub_info_r#v=onepage&q&f=false

Beaudry, G.; Zhong, S.; Whiting, D.; Javid, B.; Frater, J. y Fazel, S. (2020). Managing outbreaks of highly contagious diseases in prisons: a systematic review. BMJ Global Health, 5(11), 1-16. http://dx.doi.org/10.1136/bmjgh-2020-003201.

Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Revista Universidad y Sociedad, 11(5), 410-420. https://bit.ly/3oNBxQL

Bergh, C.; Wennergren, D.; Möller, M. y Brisby, H. (2020). Fracture incidence in adults in relation to age and gender: A study of 27,169 fractures in the Swedish Fracture Register in a well-defined catchment area. Plos one, 15(12), e0244291. https://doi.org/10.1371/journal.pone.0244291.

Berrocal, A. (2018). La viabilidad de incorporar el contrainterrogatorio en el sistema Procesal Penal de Costa Rica [tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR. https://bit.ly/34R3pMK

Beteta, E. (septiembre 2020). Proceso Penal y Teoría del Delito. La Ley. https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito

Bronsther, J. (2021). The Corrective Justice Theory of Punishment. Virginia Law Review, 107(2), 227. https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/valr107&div=11&id=&page=.

Brosens, D. (2019). Prisoners' participation and involvement in prison life: Examining the possibilities and boundaries. European Journal of Criminology, 16(4), 466-485. https://doi.org/10.1177/1477370818773616.

Campbell, D. (2020). What Explains the Crime/Tort Distinction? [Tesis de Doctorado, The University of Dublin]. Repositorio Institucional de la Universidad de Dublín. http://www.tara.tcd.ie/bitstream/handle/2262/93075/UPLOADED%20TCD%20copy.pdf?sequence=1.

Camplain, R.; Camplain, C.; Trotter, R.; Pro, G.; Sabo, S.; Eaves, E., ... y Baldwin, J. (2020). Racial/ethnic differences in drug-and alcohol-related arrest outcomes in a southwest county from 2009 to 2018. American journal of public health, 110(S1), S85-S92. https://doi.org/10.2105/AJPH.2019.305409.

Cárdenas, K. y Salazar, M. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. Revista Universidad y Sociedad, 13(2), 160-169. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200160&script=sci_arttext&tlng=en

Cárdenas, R (2006) La Presunción de Inocencia. México: Editorial Porrúa.

Caro, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. En J. Woischnik (Ed.), Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (pp. 1027-1046). Konrad Adenauer Stiftung. https://bit.ly/3rMbkns

Carpio, E. y Pazo, O. (2016). Evolución del constitucionalismo peruano. VOL JURIS, 1(31), 29-49. https://bit.ly/3gLTKtG

Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. UNED, Revista de Derecho Político, (107), 13-40. https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27182

Chambers, R. y Berger-Walliser, G. (2021). The Future of International Corporate Human Rights Litigation: A Transatlantic Comparison. American Business Law Journal, 58(3), 579-642. https://doi.org/10.1111/ablj.12193.

Cihan, A. y Sorensen, J. (2019). Examining Developmental Patterns of Prison Misconduct: An Integrated Model Approach. International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 63(14), 2406–2421. https://doi.org/10.1177/0306624X19849565.

Coello, Y. y Suqui, G. (2021). Derechos fundamentales de la persona jurídica en el proceso penal ecuatoriano. RECIAMUC, 5(2), 79-90. https://bit.ly/3HEyCRU

Congreso de la República del Perú (1991, 2 de agosto). Decreto Legislativo N.° 654. El Código de Ejecución Penal. Diario Oficial El Peruano. https://bit.ly/3HLgANZ

Congreso de la República del Perú (1991, 2 de agosto). Decreto Legislativo N.° 654. El Código de Ejecución Penal. Diario Oficial El Peruano. https://bit.ly/3HLgANZ

Congreso de la República del Perú (2015, 26 de setiembre). Decreto Legislativo N.° 1239. Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal. Diario Oficial El Peruano. https://bit.ly/3sqgJQd

Congreso de la República. (en línea). Constitución para la República del Perú 12 de julio de 1979. Congreso de la República. https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm

Constitución Política del Perú (1993). Presidencia del Consejo de Ministro. https://bit.ly/34vrety

Cornejo, D. y Rafael, M. (2020). La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19. Cuaderno Jurídico y Político, 6(15), 69-80. https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v6i15.11154

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. https://bit.ly/3gMnBC0

Cubas, C. y Neyra, M. (2021). La medida administrativa de traslado de internos procesados por motivo de seguridad penitenciaria y su vulneración al debido proceso en sede administrativa Iquitos 2020 [tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio UCP. https://bit.ly/3GAHfLL

Curi, I., (2018). Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016 [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV. https://bit.ly/369n1fL

De La Torre, R. (2019). La vigilancia electrónica personal para procesados o condenados por el delito de tráfico ilícito, tipo base "correo de drogas". Distrito judicial del Callao- 2018 [tesis de licenciatura, Universidad Privada de Trujillo]. Repositorio UPRIT. https://bit.ly/34KCtOO

Díaz, L. y Urzúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. Revista Ius et Praxis, (2), 183-222. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200183

Dipp, M. (2013). Sistemas de Gobiernos y estructuras parlamentarias. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León]. Repositorio UNAN León http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/5961

Encarnación-Díaz, A.; Erazo-Álvarez, J.; Ormaza-Ávila, D. y Narváez-Zurita, C. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso.

Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 1(5), 511-537. http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628

Fajardo, A. (2020). Paralelo entre Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Implicaciones del derecho en la sociedad. 10.13140/RG.2.2.36274.63681

Ferri, E. (2016). La polis y el polites: orígenes y características de la categoría de ciudadano. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, (34), 115-133. https://doi.org/10.7203/CEFD.34.9262

Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal I: Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Florian, S. (2018). La Prisión Preventiva en el Ecuador (Serie Justicia y Defensa, 8). Defensoría Pública del Ecuador. https://bit.ly/3rFiuKl

Franco, P. (2019). La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018. Revista de investigación de la Academia de la Magistratura, 1(1), 221-237. http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1090

Frase, R. (2019). Forty years of American sentencing guidelines: What have we learned? Crime and Justice, 48(1), 79-135. https://doi.org/10.1086/701503.

Gargarella, R. (2019). Por una justicia dialógica: el poder judicial como promotor de la deliberación democrática. Siglo XXI Editores. https://bit.ly/34GhnkP

Gobierno del Perú. (2009). ¿Qué es el Poder Judicial? https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones

Gobierno del Perú. (en línea). Poder Judicial. https://www.gob.pe/pj

Greene, M.; Ahalt, C.; Stijacic-Cenzer, I.; Metzger, L. y Williams, B. (2018). Older adults in jail: high rates and early onset of geriatric conditions. Health & justice, 6(1), 1-9. https://doi.org/10.1186/s40352-018-0062-9.

Guariglia, O. (2010). Democracia: Origen, concepto y evolución según Aristóteles. DOXA: Cuadernos de Filosofía del Derecho, 33, 157-190. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32598/1/Doxa_33_09.pdf

Guizado, E. (2019). El Derecho Procesal Penal de transacción y su relación con el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015 [Tesis de Maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] Repositorio Institucional UNJFSC http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3506

Gutiérrez, N. (2019). Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado [tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. https://bit.ly/3BigSJK

Guzmán, C. (2020). El Sistema Político Peruano. Universidad Continental: Blog Escuela de Posgrado. https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/el-sistema-politico-peruano

Hanna, N. (2020). The nature of punishment revisited: Reply to Wringe. Ethical Theory and Moral Practice, 23(1), 89-100. https://doi.org/10.1007/s10677-019-10047-1.

Hardjomuljadi, S. (2020). Use of dispute avoidance and adjudication boards. Journal of Legal Affairs and Dispute Resolution in Engineering and Construction, 12(4), 1-21. https://doi.org/10.1061/(ASCE)LA.1943-4170.0000431.

Haydon, D. (2020). Detained children: Vulnerability, violence and violation of rights. International Journal for Crime, Justice and Social Democracy, 9(4), 16-30. http://doi.org/10.5204/ijcjsd.1687.

Hester, R. (2021). Punishing for the past (sometimes): Judicial perspectives on criminal history enhancements. The Prison Journal, 101(4), 443-465. https://doi.org/10.1177%2F00328855211029663.

Houidi, A. y Paruk, S. (2021). A narrative review of international legislation regulating fitness to stand trial and criminal responsibility: Is there a perfect system? International Journal of Law and Psychiatry, 74(1), 1-12. https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2020.101666.

Hritz, A. (2021). Parole board decision making and constitutional rights. Annual Review of Law and Social Science, 17(3), 335-351. https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-051121-070621.

Huaroto, M. (2021). La Vigilancia electrónica como medida coercitiva personal en el Distrito de Condevilla en el año 2020 [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://bit.ly/3suuMV6

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). Perú: Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2012-2018. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/

Kemerer, F. (2008). William Wayne. Justice. A Judicial Biography. University of Texas Press. https://bit.ly/3uAZ9vQ.

Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. Revista Direito e Práxis, 8(2), 942-973. https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019

Landa, C. (2016). La constitucionalización del derecho procesal penal: el nuevo código procesal penal peruano en perspectiva. Themis Revista de Derecho, (68), 181-191. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592/16041

León, S. (s. f.). Las etapas del Proceso Penal en el NCPP. Gobierno del Perú. https://bit.ly/34yv5Gx

Lovatón, D. (2017). Sistema de justicia en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo editorial. https://bit.ly/2T5HOKx

Luggren, R., Weber, A., & Leneschmit, L. (2019). Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de Entre Ríos. Ars Boni et Aequi, 15(1), 52-74. http://dx.doi.org/10.23854/07192568.2019152Luggren52

Maculan, E. y Gil, A. (2020). The Rationale and Purposes of Criminal Law and Punishment in Transitional Contexts. Oxford Journal of Legal Studies, 40(1), 132-157. https://doi.org/10.1093/ojls/gqz033.

Malalla, S. (2022). Initial Security Classification in Canadian Prisons. A Qualitative Content Analysis Examining Actuarial Risk Assessment Tools as Reproducing a Settler Colonial Logic of Elimination [Doctoral dissertation, Universidad de Ottawa]. RUOR Ottawa: Universidad de Ottawa. http://hdl.handle.net/10393/43091.

Martin, K.; Spencer-Suarez, K. y Kirk, G. (2022). Pay or Display: Monetary Sanctions and the Performance of Accountability and Procedural Integrity in New York and Illinois Courts. RSF: The Russell Sage Foundation Journal of the Social Sciences, 8(1), 128-147. https://www.proquest.com/openview/9b12f2226d4297baa7302a4ce02230f2/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2049610#:~:text=DOI%3A10.7758/RSF.2022.8.1.06.

Massalimkyzy, M. (2018). The problem of correlation between the criminal policy humanization and the concept of justice at imposing criminal penalties in the Republic of Kazakhstan. Journal of Advanced Research in Law and Economics (JARLE), 9(31), 147-152. https://bit.ly/3uQmeKL.

McCorkel, J. (2018). Banking on Rehab: Private Prison Vendors and the Reconfiguration of Mass Incarceration. After Imprisonment (Studies in Law, Politics, and Society), 77(Special Issue), 49-67. https://doi.org/10.1108/S1059-433720180000077003

Mendoza, A. (2021). El adolescente procesado en el sistema de justicia de México: ¿delincuente amateur? Sociologias, 23(58), 50-78. https://doi.org/10.1590/15174522-117925

Mesina, J. (2019). The transformation of South African Correctional Centres of Excellence through equitable unit management [tesis de Doctorado, Universidad de Sudáfrica]. UnisaIR: Repositorio Institucional de la Universidad de Sudáfrica. http://hdl.handle.net/10500/27034.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). Código Procesal Penal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://bit.ly/3LxjmZc

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). Texto único ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Constitución política del Perú. Décimo Tercera Edición Oficial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Mio, M. (2021). Inadecuada aplicación de la medida coercitiva frente al exceso de prisión preventiva, distrito José Leonardo Ortiz de Chiclayo 2019 [tesis de licenciatura, Universidad Señor Sipán]. Repositorio USS. https://bit.ly/3B6o3Ve

Mjåland, K.; Laursen, J.; Schliehe, A. y Larmour, S. (2022). Contrasts in freedom: Comparing the experiences of imprisonment in open and closed prisons in England and Wales and Norway. European Journal of Criminology, 19(1), 1-22. https://doi.org/10.1177%2F14773708211065905.

Montford, K. y Hannah-Moffat, K. (2021). The veneers of empiricism: Gender, race and prison classification. Aggression and Violent Behavior, 59(4), 1-9. https://doi.org/10.1016/j.avb.2020.101475.

Morgan, J. (2019). The Paradox of Inclusion: Applying Olmstead's Integration Mandate in Prisons. Geo. J. on Poverty L. & Pol'y, 27(2), 305-315. https://bit.ly/34qqfep.

Morillas, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. Anales de Derecho, 34(1), 1-38. https://bit.ly/3oFivMq

Mucha, J. y Parco, C. (2021). Regulación constitucional del derecho al sufragio los internos penitenciarios procesados y sentenciados en el Perú [tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio UPLA. https://bit.ly/3Bo5X1f

Naciones Unidas. (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Nadel, M. (2018). Designing Corrections: The Theoretical and Empirical Evidence for an Impact of Prison Architecture on Inmate Behavior [tesis de Doctorado, The Florida State University]. Repositorio Institucional de la Universidad Estatal de Florida. http://purl.flvc.org/fsu/fd/2018_Su_Nadel_fsu_0071E_14635.

Neyra, J. (2021). Vigilancia electrónica personal como medida coercitiva preventiva para procesados en un distrito judicial de Lima, 2021-2022 [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://bit.ly/3oDqDgu

Nieva, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Revista para el análisis del derecho, 1. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2737834

Ordeñana, C. (2020). Los acuerdos probatorios y su aprobación en la etapa de juicio [Tesis de Licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Universidad Guayaquil. https://bit.ly/3GNX3uS

Oxley, L. y Holden, G. (2021). Three positive approaches to school discipline: Are they compatible with social justice principles. Educational & Child Psychology, 38(2), 71-81. https://bit.ly/33aV7Pc.

Peirce, J. y Fondevila, G. (2020). Concentrated violence: The influence of criminal activity and governance on prison violence in Latin America. International Criminal Justice Review, 30(1), 99-130. https://doi.org/10.1177%2F1057567719850235.

Pelvin, H. (2019). Remand as a cross-institutional system: Examining the process of punishment before conviction. Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice, 61(2), 66-87. https://doi.org/10.3138/cjccj.2018-0012.r2.

Poama, A. (2018). Corrective justice as a principle of criminal law: A prolegomenon. Criminal law and philosophy, 12(4), 605-623. https://doi.org/10.1007/s11572-017-9447-4.

Porras, L. (2020). Estudios de derecho probatorio. Universidad Pontificia Bolivariana. https://bit.ly/3v4DFYv

Powell, R. (2020). English in Asian Legal Systems. En Bolton, K.; Botha, W. y Kirkpatrick, A. (Eds.), The Handbook of Asian Englishes (863-886). https://doi.org/10.1002/9781118791882.ch38.

Presidencia del Consejo de Ministros (2003, 9 de setiembre). Aprueban el Reglamento del Código de Ejecución Penal. Diario Oficial El Peruano. https://bit.ly/3szUl7g

Purwanto, E. (2020). Mapping Effectiveness of Criminal Terrorism in Achieving Deradicalization in The High Risk Pasir Putih Nusakambangan. In Suherman, A. y Raharjo, A. (Eds.), The 2nd International Conference of Law, Government and Social Justice (ICOLGAS 2020) (pp. 290-295). Atlantis Press. https://dx.doi.org/10.2991/assehr.k.201209.299.

Reiter, K.; Sexton, L. y Sumner, J. (2018). Theoretical and empirical limits of Scandinavian Exceptionalism: Isolation and normalization in Danish prisons. Punishment & Society, 20(1), 92-112. https://doi.org/10.1177%2F1462474517737273.

Reyes, T. (2019). Derecho Penal: De lo inquisitivo a lo acusatorio. Universidad Santiago de Cali, 1-23. https://bit.ly/3GMXtBO

Robertson, K.; Khoo, C. y Song, Y. (2020). To surveil and predict. A human rights analysis of algorithmic policing in Canada. Faculty of Law of the University of Toronto, International Human Rights Program, The Citizen Lab. https://bit.ly/3oEhi7Z.

Robles, F. (2017). Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf

Rocco, P.; Rich, J.; Klasa, K.; Dubin, K. y Béland, D. (2021). Who counts where? COVID-19 surveillance in federal countries. Journal of health politics, policy and law, 46(6), 959-987. https://doi.org/10.1215/03616878-9349114.

Rodríguez, C. (2018). Un análisis de las estrategias contra la sobrepoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 20, 1-68. https://bit.ly/3LlHnm5

Rose, E. y Shem-Tov, Y. (2021). How does incarceration affect reoffending? Estimating the dose-response function. Journal of Political Economy, 129(12), 3302-3356. https://doi.org/10.1086/716561.

Rushchenko, J. (2019). Terrorist recruitment and prison radicalization: Assessing the UK experiment of 'separation centres'. European Journal of Criminology, 16(3), 295-314. https://doi.org/10.1177%2F1477370819828946.

Sanchez, A. (2021). Propuesta legislativa para la reducción del hacinamiento penitenciario dirigido a internos procesados y sentenciados por micro comercialización de drogas – marihuana [tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT. https://bit.ly/3HPd5Gk

Sánchez, H. y Reyes, C. (2006) Metodología y diseño de la investigación científica. Lima: Editorial Visión Universitaria.

Sandín, M. (2003) Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones. España: Editorial Mc Graw Hill.

Santillán, G. (2013). Vigilancia Electrónica y el Hacinamiento en el Penal Sarita Colonia, Callao 2021 [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://bit.ly/3HJqpvF

Scanlan, J.; Yesberg, J.; Fortune, C. y Polaschek, D. (2020). Predicting women's recidivism using the dynamic risk assessment for offender re-entry: Preliminary evidence of predictive validity with community-sentenced women using a "gender-neutral" risk measure. Criminal Justice and Behavior, 47(3), 251-270. https://doi.org/10.1177%2F0093854819896387.

Schneider, L. (2020). Degrees of Permeability: Confinement, Power and Resistance in Freetown's Central Prison. The Cambridge Journal of Anthropology, 38(1), 88-104. https://doi.org/10.3167/cja.2020.380107.

Seepma, A.; De Blok, C. y Van Donk, D. (2021). Designing digital public service supply chains: four country-based cases in criminal justice. Supply Chain Management, 26(3), 418-446. https://doi.org/10.1108/SCM-03-2019-0111.

Serrano-Montilla, C.; Lozano, L.; Alonso-Ferres, M.; Valor-Segura, I. y Padilla, J. (2021). Understanding the components and determinants of police attitudes toward intervention in intimate partner violence against women: a systematic review. Trauma, Violence, & Abuse, 22(3), 15248380211029398. https://doi.org/10.1177%2F15248380211029398.

Shuyun, T. (2020). ON HEAVY PENALTY FOR INTERNATIONAL HOMICIDE. Вестник КазНУ. Серия международные отношения и международное право, 91(3), 43-51. https://doi.org/10.26577/IRILJ.2020.v91.i3.05.

Silva, S. y Chavez, A. (2018). Vulneración del derecho al sufragio a los procesados del centro penitenciario San Judas Tadeo de Carquín en el año 2016 [tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. https://bit.ly/3sqO5OV

Solís, A (1999). Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución penal. Perú: Edición Fecat.

Solís, K. y Alarcón, M. (2016). Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el distrito judicial de Lambayeque-provincia de Chiclayo-periodo 2014 [tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. https://bit.ly/3oBBasz

Stumer, A. (2018). La presunción de inocencia: perspectiva desde el Derecho probatorio y los derechos humanos. Marcial Pons. https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491234586.pdf

Tahamont, S. (2019). The effect of facility security classification on serious rules violation reports in California prisons: a regression discontinuity design. Journal of Quantitative Criminology, 35(4), 767-796. https://doi.org/10.1007/s10940-019-09405-0.

Taylor, S. y Bogdan, R. (1987) Introducción a los métodos cualitativos de investigación. México: Editorial Paidos.

Tenenbaum, G. (2020). Vidas castigadas: Historias de adolescentes detectados por los sistemas de justicia de Montevideo y de Ciudad de México. Ediciones Universitarias. https://bit.ly/3rEO1Mn

Thury, V. (2016). Medidas cautelares y nuevas funciones del juez en la formulación de políticas públicas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 49(147), 245-276. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2016.147.10646

Trinidad, A; Carrero, V. y Soriano, R. (2006) Teoría fundamentada. La construcción de la teoría a través del análisis interpretacional. España: Centro de investigaciones sociológicas. https://www.uv.mx/mie/files/2012/10/LaConstrucciondelaTeoriadelAnalisiInterpretacional.pdf

Tripolone, G. (s. f.). ¿Qué es el derecho? http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/ingresoFacso/wp-content/uploads/2018/08/002.-ND-Qu%C3%A9-es-el-derecho-1.pdf

Trujillo, J. (2018). Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco – 2016 [tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio UDH. https://bit.ly/3HU3cap

Trulson, C.; Haerle, D.; Caudill, J. y DeLisi, M. (2016). Lost causes: Blended sentencing, second chances, and the Texas youth commission. University of Texas Press. https://bit.ly/3Jp0E4a.

UNODC. (2020). Handbook on the Classification on Prisoners. United Nations Office on Drugs and Crime. https://bit.ly/338Reu7.

Uscamayta, W. (2016). La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias. LEX, 14(17), 171-186. http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i17.939

Valencia, D. (2016). Reindicencia por ineficacia en el tratamiento pentenciario en los sentenciados por delitos de hurto y robo en el establecimiento penal de Qenccoro (2013-2015) [tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio UAC. https://bit.ly/3BdaLGs

Van Hout, M.; Kewley, S. y Hillis, A. (2020). Contemporary transgender health experience and health situation in prisons: A scoping review of extant published literature (2000–2019). International Journal of Transgender Health, 21(3), 258-306. https://doi.org/10.1080/26895269.2020.1772937.

Vera, J. (2017a). Sobre la relación del derecho penal con el derecho procesal penal. Revista Chilena de Derecho, 44(3), 831-855. https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v44n3/0718-3437-rchilder-44-03-00831.pdf

Vera, J. (2017b). Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (49), 141-184. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512017000200141

Vergara, A., Benítez, E. y Alarcón, P. (2018). Procesamiento penal injusto: Nueva causal de responsabilidad extracontractual del estado por la actividad judicial en Colombia. CRAIUSTA. https://bit.ly/3uzg69L

Völlm, B.; Clarke, M.; Herrando, V.; Seppänen, A.; Gosek, P.; Heitzman, J. y Bulten, E. (2018). European Psychiatric Association (EPA) guidance on forensic psychiatry: Evidence based assessment and treatment of mentally disordered offenders. European Psychiatry, 51(1), 58-73. http://dx.doi.org/10.1016/j.eurpsy.2017.12.007.

Williams, L.; Green, E. y Chernoff, W. (2019). "There's More to It Than Just a Box Check": Measuring Prison Climate in Three Correctional Facilities. International journal of offender therapy and comparative criminology, 63(8), 1354-1383. https://doi.org/10.1177%2F0306624X18821090.



EDITORIAL
NAVEGANTE